



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar. 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 219

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de julio de 1942 por la que se modifican algunos artículos de la de 24 de noviembre de 1939.—Páginas 5842 a 5844.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de julio de 1942 sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular.—Página 5844.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de mayo de 1942 por el que se restablece la Orden de Carlos III con la denominación de «Muy distinguida Orden de Carlos III».—Página 5845.

Otro de 30 de julio de 1942 por el que se otorga el Collar de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor don Ramón S. Castillo, Presidente de la República Argentina.—Página 5845.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se regula la parte que de los gastos de representación asignados al Jefe de un puesto diplomático o consular corresponde a quien lo ocupa con carácter interino.—Páginas 5845 y 5846.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se regula la parte de recaudación que corresponde a los Agentes consulares honorarios.—Página 5846.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se jubila a don Angel Sánchez Vera, Ministro plenipotenciario de primera clase.—Página 5846.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se jubila a don Juan Estrada y Acébal, Ministro plenipotenciario de primera clase.—Página 5846.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Capitán general de la Sexta Región Militar al General de División don Joaquín García Pallasar.—Pág. 5846.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe de la División número 93 al General de Brigada don Alejandro Utrilla Belbel.—Página 5847.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Director general de Industria y Material del Ministerio del Ejército al General de Brigada don Juan Izquierdo Croselles.—Página 5847.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Gobernador Militar de Mallorca al General de Brigada don Antonio Aymat Jordá.—Página 5847.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe de la División número 42 al General de Brigada don Manuel Coco Rodríguez.—Página 5847.

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe de la Infantería de la División núm. 31 al General de Brigada don Miguel Rodrigo Martínez.—Pág. 5847.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Francisco Sáenz de Tejada, Barón de Benasque.—Página 5847.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se declara jubilado a don Ramón Franquet Pamiés, Fiscal provincial de ascenso.—Páginas 5847 y 5848.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se indulta del resto de la pena que le queda por cumplir a Cesáreo Alonso Aller.—Página 5848.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se conmuta la pena impuesta a Mauricio Martín Bravo.—Pág. 5848.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia territorial de Granada a don Francisco de Asís Segrelles Niguez, Fiscal territorial.—Página 5848.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don José González Donoso, Fiscal territorial.—Página 5848.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rufino Gutiérrez Alonso, Magistrado de categoría de ascenso.—Página 5849.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se conmuta la pena impuesta a Montserrat Coll Basagaña.—Página 5849.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se declara de urgencia la construcción del Reformatorio Regional de Menores de Valladolid.—Página 5849.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se dispone la agregación de Notarías vacantes, turnadas al de oposición libre, a las oposiciones de esta clase.—Páginas 5849 y 5850.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se indulta de la mitad de la pena que le queda por cumplir a Florentino Zotes Castro.—Página 5850.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones para cubrir 40 plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de Aduanas.—Páginas 5850 y 5851.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don Ignacio Patiño y Arroyo.—Página 5851.

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública a don José Suárez Mañán.—Página 5851.

Otro de 26 de junio de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal Médico del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes el Doctor don Manuel González Ferradas.—Página 5851.

Otro de 26 de junio de 1942 por el que se nombra Vocal Médico del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes al Doctor don Santos Novillo García.—Páginas 5851 y 5852.

Otro de 26 de junio de 1942 por el que se declara jubilado a don Ladislao Montes Moreno, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 5852.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 20 de julio de 1942 por el que se declara jubilado al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Martín Gaytán de Ayala y Lapazarán.—Página 5852.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que cesa en el cargo de Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don José María Sentis Simeón.—Página 5852.

Otro de 23 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional, a los efectos de expropiación forzosa, la fábrica para descobrizado de cenizas de piritas y subproductos que se propone instalar en Bilbao la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas».—Páginas 5852 y 5853.

Otro de 23 de julio de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras del ferrocarril minero de Veriña a La Camocha.—Página 5853.

Otro de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona Sexta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al Comandante de Artillería don Alfonso Sanz Gómez.—Página 5853.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se reorganizan las Escuelas de Peritos Industriales.—Páginas 5854 a 5857.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Nueva variante en el origen del trazado» del Ferrocarril de Baeza a Utiel.—Página 5857.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras de reparación y ampliación de las defensas del puente de La Algaba (Sevilla).—Página 5857.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por sistema de administración, de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera de Santo Tomé del Puerto».—Páginas 5857 y 5858.

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se declara urgente la ejecución de las obras de los tramos primero y segundo del «Proyecto de mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carreteras de acceso al puerto de Valencia».—Página 5858.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las «Obras complementarias en las estaciones del Trozo primero del Ferrocarril de Zamora a La Coruña».—Página 5858.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de los «Caminos de acceso a las estaciones del trozo segundo» del Ferrocarril de Zamora a La Coruña. Páginas 5858 y 5859.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, de las obras del «Proyecto de las obras de reparación urgente en el puente sobre el río Salado de Arcos, y muro de sostenimiento en la estación del Rizo».—Página 5859.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Terminación de obras de acceso a la estación de Murcia-Zarache», del Ferrocarril de Murcia a Caravaca.—Página 5859.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, de las obras de «Viaducto sobre el río Cabriel», de la línea del Ferrocarril de Cuenca a Utiel.—Página 5859.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de Laboratorio para ensayos de medidas eléctricas en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos».—Páginas 5859 y 5860.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras del «Tramo noveno trozo cuarto, de la Sección séptima (Santelices-Bóo)», del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.—Página 5860.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de «Edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas, e instalación de una aguada en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza», del Ferrocarril de Villucañas a Santa Cruz de la Zarza.—Página 5860.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera de «El Risco».—Páginas 5860 y 5861.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante el sistema de administración, de las obras de «Suministro y acopio de balasto para la superestructura del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña».—Página 5861.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de terminación de la Sección primera y trozo primero de la Sección segunda del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita».—Página 5861.

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se segregan del Convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de Tenerife la ejecución de las obras de terminación de la carretera de Orotava a Vilaflor y se autoriza la ejecución de las mismas por el sistema de administración.—Páginas 5861 y 5862.

Otro de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por administración y mediante destajos, de varias obras del Ferrocarril de Lérida a Saint Giron.—Pág. 5862.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de agosto de 1942 por la que se dispone, cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Juan Sastre Soler.—Pág. 5853.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Eduardo Bonastre Perez, Oficial primero del Cuerpo General de Hacienda Pública. Página 5863.

Otra de 5 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Félix María Ramírez de Arellano y Astray, Agente de Investigación y Vigilancia. Página 5863.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Alfas.—Orden de 1.º de agosto de 1942 por la que causa alta en las Fuerzas del Ejército, el Capitán moro Si Abdelan Ben Tahar Sarguini.—Página 5863.

Destinos.—Orden de 31 de julio de 1942 por la que se destina a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Teniente Coronel de Infantería don José Liñán García.—Página 5863.

Otra de 30 de julio de 1942 por la que pasa destinado, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las Jalifianas el Sargento de Caballería don Celestino Solis Llamado.—Página 5863.

Otra de 30 de julio de 1942 por la que se destina al Grupo de Mehal-las al Veterinario segundo don Joaquín Colas Correas.—Página 5863.

Otra de 3 de agosto de 1942 por la que se destina al Estado Mayor del Ejército al Oficial del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Rafael Martínez Hernández. Página 5863.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Conclusión a la Orden de 27 de julio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su sexta categoría (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 214, 215, 216, 217 y 218.—Páginas 5864 a 5871.

Orden de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba proyecto de obras de construcción de un edificio destinado a Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Mecánico-Textil de Vergara (Guipúzcoa).—Página 5872.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación de la Granja, repaso de los servicios sanitarios e instalación de persianas en el Grupo escolar «Legado Crespo».—Página 5872.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se dispone la adquisición de un inmueble para instalar el Museo Arqueológico provincial de Córdoba.—Página 5872.

Orden de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Ayuntamiento de Pechina (Almería) de la cantidad de 78.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le pertenece.—Página 5872.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche (Alicante) de la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención de pesetas 20.000, concedida en principio por Orden ministerial de 12 de enero de 1933.—Página 5873.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Peraiña de Alcofea (Huesca), de la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de julio de 1934 le fué concedida.—Páginas 5873 y 5874.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) de la cantidad de 26.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de las 52.000 que, en principio, y por Orden ministerial de 22 de enero de 1935 le fué concedida.—Página 5874.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villafamés (Castellón) de la cantidad de 6.500 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1934.—Página 5874.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón) de la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la subvención que le pertenece percibir por la construcción de un Grupo escolar.—Págs. 5874 y 5875.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sena (Huesca) de la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad que le corresponde percibir por la construcción de Escuelas unitarias para niños y niñas en aquella localidad.—Página 5875.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto adicional para terminación de las obras de adaptación en la Escuela Normal del Magisterio Nacional Primario de Segovia.—Página 5875.

Otra de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Grupo escolar «José Antonio», de esta capital, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás.—Páginas 5875 y 5876.

Otra de 26 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Comunidad de Padres Dominicanos de San Pablo de Valladolid para que pueda ocupar determinado terreno colindante con el Convento de su residencia.—Pág. 5876.

Otra de 27 de julio de 1942 por la que se concede el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz, a don José Mourille López.—Página 5876.

Otra de 27 de julio de 1942 por la que se aprueban las obras de adecentamiento de la «Casa Lonja», de Barcelona donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios.—Páginas 5876 y 5877.

Otra de 22 de julio de 1942 por la que se anuncia a concurso previc la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Zaragoza.—Página 5877.

Otra de 30 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Romeu de Armas, Catedrático del Instituto Femenino de Málaga.—Página 5877.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de julio de 1942 por la que se rectificó la de 24 de junio de 1942 por la que se desvincula la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia), propiedad de don Miguel Iborra Cuesta, autorizándole para transferir sus derechos a don Carlos Cabrelles Sampedro.—Página 5877.

Ordenes de 24 de julio de 1942 por las que se concede el derecho a convalidar la Medalla del Trabajo por la Medalla al mérito en el trabajo, a don Miguel Allué Salvador y a don Francisco Díez de las Fuentes.—Páginas 5877 y 5878.

Orden de 29 de julio de 1942 por la que se comprenden en el apartado a) del número 1 de la de 31 de octubre de 1939, los viajes a los puertos de Venezuela y costas del Caribe.—Página 5878.

Otra de 31 de julio de 1942 sobre organización y funcionamiento de los Montepíos creados por el artículo 47 de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Minas de Carbón y en las de Plomo.—Páginas 5878 y 5879.

Otra de 27 de junio de 1942 por la que se convoca concurso para adopción de los modelos de emblemas, cintas, etc., representativos de la condecoración de la Medalla del Trabajo.—Página 5879.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—(Sección de Precios y Mercados).—Circular número 318 por la que se fijan precios para los envases de vidrio con destino a conservas vegetales.—Página 5879.

Delegación en el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.—Circular número 319 sobre régimen de comidas en todos los Establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería.—Páginas 5879 a 5881.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para el cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 28 de julio actual, convocando oposiciones para proveer en turnos restringido y libre plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media.—Págs. 5881 y 5882.

Dirección General de Enseñanza Superior y Media.—Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia del Arte», de la Universidad de Zaragoza.—Página 5882.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliar supernumerario gratuito de Cálculo y Contabilidad a don Fausto de la Calle y García de la Parra.—Página 5882.

Nombrando a don Joaquín González de la Higuera, Auxiliar supernumerario gratuito de Gramática y Taquigrafía de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.—Página 5882.

Nombrando a don Antonio Rojas Dorado, Auxiliar supernumerario gratuito de Dibujo y Caligrafía en la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.—Página 5882.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro aislado de Cabo Tiñoso (Murcia).—Página 5882.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3178 a 3182.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 22 DE JULIO DE 1942 por la que se modifican algunos artículos de la de 24 de noviembre de 1939.

El firme desarrollo de la labor realizada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas aconseja introducir, en algunos artículos de su Ley constitutiva, ciertas variaciones que son natural consecuencia de un crecimiento vital.

Precisase, por una parte, dar más amplio cauce a su régimen económico, equiparándolo al que disfrutaban las Universidades y otros organismos de gran variedad de fines y de necesidades difícilmente encuadrables en cifras y en normas rígidas; y, por otra, estabilizar y especializar sus órganos de gobierno para que puedan funcionar con mayor eficacia y para que puedan quedar atendidas todas las iniciativas y aportaciones científicas de la Nación.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado así:

«Artículo segundo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas funcionará bajo el alto Patronato del Jefe del Estado y Caudillo de España, y en su representación, será Presidente nato del mismo el Ministro de Educación Nacional. El Presidente efectivo será designado por Decreto del Ministerio de Educación».

El artículo cuarto quedará redactado así:

«Artículo cuarto.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas comprende, como órganos cons-

tutivos, el Pleno, el Consejo ejecutivo y la Comisión permanente, y como órganos funcionales, los Patronatos, Institutos, Comisión de Intercambio y Delegaciones.

Existirán los siguientes Patronatos: «Raimundo Lulio», «Marcelino Menéndez Pelayo», «Alfonso el Sabio», «Juan de la Cierva Codorniu», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», a los que serán vinculados los distintos Institutos.

El Pleno del Consejo y el Consejo ejecutivo se dividirán en tres Secciones: de los Patronatos «Raimundó Lulio» y «Marcelino Menéndez Pelayo», de los Patronatos «Alfonso el Sabio» y «Juan de la Cierva Codorniu» y de los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera».

El Pleno del Consejo y el Consejo ejecutivo tendrán, además del Presidente, tres Vicepresidentes, uno de cada Sección, un Director de investigación técnica y un Secretario, nombrados por Decreto del Ministerio de Educación Nacional.

El Pleno celebrará una reunión ordinaria anual para la aprobación de los planes del Consejo y reuniones extraordinarias, si lo requiere la importancia de los asuntos.

El Consejo ejecutivo estará constituido por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Director de Investigación técnica, el Secretario y cuatro miembros procedentes de cada una de las Secciones del Consejo, nombrados también por Decreto del Ministerio de Educación Nacional. Uno de estos miembros ejercerá las funciones de Interventor.

La Comisión permanente, por delegación del Consejo ejecutivo, se reunirá para el conocimiento y resolución de los asuntos de trámite y urgentes y para la ejecución del Presupuesto, y estará constituida por el Presidente, uno de los Vicepresidentes, un Vocal de cada Sección, el Secretario y el Interventor.

Además de los Consejeros de número que constituyen el Pleno, habrá Consejeros correspondientes y de honor».

El artículo quinto quedará redactado así:

«Artículo quinto.—Los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos y gratuitos, salvo aquellos que signifiquen una asidua gestión científica o una continuada acción directiva de gobierno o de administración».

Los artículos once y doce de la Ley (disposiciones transitorias) pasarán a ser artículos quince y dieciséis; y quedarán como artículos once y doce los siguientes:

«Artículo once.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá plena personalidad jurídica para la realización de sus propios fines, y podrá, en consecuencia, adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar todo acto jurídico de carácter patrimonial. Sin embargo, no podrá enajenar bienes inmuebles ni concertar empréstitos sin autorización expresa del Ministerio.

A los efectos fiscales, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas quedará equiparado a las Fundaciones benéfico-docentes en todo cuanto pueda favorecerle».

«Artículo doce.—Al Consejo ejecutivo corresponderá la formulación del Presupuesto anual, que será elevado a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Serán considerados como ingresos ordinarios del Consejo los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones que figuren en los Presupuestos generales del Estado y las subvenciones del mismo y de Corporaciones, Asociaciones y particulares.
- b) El producto de la venta de publicaciones y trabajos de sus Institutos y Centros.
- c) La recaudación por cualesquiera otros servicios propios.
- d) Herencias, legados, fundaciones y donativos en su favor.
- e) Otras aportaciones.

Los créditos que en los Presupuestos generales del Estado se destinen a las atenciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de cualquiera de sus Centros serán librados «en firme» a su propio Habilitado!

Los saldos anuales de su ejercicio económico encabezarán la partida de ingresos del siguiente o serán invertidos en valores del Estado para constituir el capital del Consejo.

Las cuentas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, quien, a su vez, las cursará a la censura del Tribunal Económico Superior de la Nación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de Julio de 1942 sobre declaración, adquisición y venta de ganado mular.

El hecho de que una cantidad importante de ganado mular apto para trabajos de diversa índole se encuentre en poder de corredores o tratantes que lo llevan por los mercados de España vendiéndolos a unos precios que no están de acuerdo con el valor real de coste de la producción mulatera, ocasionando con ello perjuicio a la economía nacional, por cuanto este ganado consume sin producir en los momentos que más se precisa el máximo rendimiento en este orden, obliga al Gobierno a adoptar medidas en tal importante cuestión.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto, la Junta Superior de Precios, previo informe de los Ministerios del Ejército y Agricultura, establecerá unos precios máximos, límite a que podrá ser vendido el ganado mular, según las categorías que se determinen.

Artículo segundo.—Sólo podrán ejercer el comercio del ganado mular los tratantes que estén al corriente en el pago de su patente.

Estos tratantes están obligados a declarar a los Delegados Provinciales de Cría Caballar, y en el plazo antes citado, el número y clase del ganado que poseen.

Tiene obligación de hacer la misma declaración todo aquel que al publicarse el presente Decreto tenga en su poder ganado mular apto para el trabajo y no esté empleado en labores agrícolas, transportes o cualquiera otra actividad que se entienda productiva.

Artículo tercero.—Transcurrido un mes desde la publicación de este Decreto, todo el ganado mular, en una forma u otra, debe estar en manos que le haga producir el rendimiento adecuado. Los propietarios actuales que no estén en condiciones de lograrlo tienen la obligación de ofrecerlo al Servicio Nacional del Trigo, bien sea a «Fruto por alimentos», o bien en venta, según el precio que determine la Delegación Provincial de Cría Caballar.

Únicamente los tratantes podrán reservarse en sus cuadras hasta diez cabezas inactivas, para atender las necesidades de sus compradores, reponiéndolas sucesivamente después de las ventas que efectúen.

El incumplimiento de este artículo dará origen a que el Servicio Nacional del Trigo se incaute del ganado mular excedente, pagando a su dueño el precio que determine, en justa tasación, la Delegación Provincial de Cría Caballar, sin que ello exima de las responsabilidades a que hubiera lugar por tenencia ilegal de ganado.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional del Trigo pagará de sus fondos propios este ganado, entregándolo a los labradores que lo tienen solicitado, cargando, al precio de coste, los gastos que se originen hasta la entrega al nuevo usufructuario.

Artículo quinto.—De acuerdo con el artículo anterior, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, todo el ganado mular apto para el trabajo no adscrito especialmente a ninguna actividad productora que no haya sido declarado será considerado como de tenencia ilegal, pudiendo ser incautado sin derecho a indemnización alguna en los casos de reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder a sus poseedores.

Artículo sexto.—Quedan facultados los Ministerios de Ejército y Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 10 de mayo de 1942 por el que se restablece la Orden de Carlos III con la denominación de «Muy distinguida Orden de Carlos III».

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece la Orden de Carlos III, con la denominación de «Muy distinguida Orden de Carlos III», con objeto de premiar extraordinarios y muy meritorios servicios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo segundo.—La Orden se restablece con sus anteriores características, grados, privilegios y antigüedad.

Artículo tercero.—El Ministerio de Asuntos Exteriores dictará el Reglamento para la aplicación de este Decreto y adaptación del anterior a las circunstancias actuales.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 30 de julio de 1942 por el que se otorga el Collar de la Orden de Isabel la Católica al Excelentísimo Señor Don Ramón S. Castillo, Presidente de la República Argentina.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi aprecio al Excelentísimo Señor don Ramón S. Castillo, Presidente de la República Argentina,

Vengo en otorgarle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se regula la parte que de los gastos de representación asignados al Jefe de un puesto diplomático o consular corresponde a quien lo ocupa con carácter interino.

Las disposiciones que determinan la parte que de los gastos de representación asignados al Jefe de un puesto diplomático o consular corresponde a quien lo ocupa con

carácter interino ni son suficientemente claras, ni prevén todos los casos de sustituciones temporales que de hecho se presentan, ni establecen distinción entre los sustitutos interinos pertenecientes a la Carrera diplomática y los que no pertenecen a ella, siendo así que el aumento que lógicamente se produce en los gastos de éstos a causa de su interinidad, no puede equipararse al que experimentan los de aquéllos, cuyas obligaciones son mayores.

A fin de corregir esas deficiencias que la práctica viene subrayando, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El funcionario diplomático que actúe interinamente al frente de la Misión o de un Consulado percibirá la mitad de los gastos de representación asignados al Jefe del puesto en los casos siguientes:

a) Si el puesto está sin proveer, bien por no haberse designado o posesionado su titular o porque haya cesado definitivamente.

b) Si el titular de un puesto pasa a desempeñar otro «en comisión» en el extranjero.

Artículo segundo.—Los gastos de representación asignados al Jefe de una Misión o de un Consulado se dividirán entre éste y el funcionario diplomático que le sustituya interinamente, a razón de tres cuartas partes para el primero y una cuarta parte para el segundo, cuando aquél se encuentre en alguno de los casos que a continuación se expresan:

a) En uso de licencia reglamentaria.

b) Llamado por la Superioridad.

c) «En comisión» en el Ministerio.

Artículo tercero.—Al sustituto interino que no tenga señalada asignación alguna en los presupuestos del Estado y que, a falta de un funcionario diplomático, quede encargado de una Misión o de un Consulado, le corresponderá, en los gastos de representación asignados al Jefe del puesto, la misma participación que en igualdad de circunstancias correspondería a un sustituto interino perteneciente a la Carrera diplomática.

Artículo cuarto.—El sustituto interino que perciba haberes con cargo a los presupuestos del Estado y que, a falta de un funcionario diplomático, quede encargado de una Misión o Consulado, devengará, en los casos previstos en el artículo primero, la cuarta parte de los gastos de representación mencionados, y la sexta parte de éstos en los casos que se enumeran en el artículo segundo.

Artículo quinto.—Una vez satisfecha la participación del sustituto interino y la que, en su caso, corresponda al Jefe del puesto, el sobrante de dichos gastos revertirá al Tesoro.

Artículo sexto.—El Jefe de un puesto diplomático o consular que se ausente de su destino sin salir del país de

su residencia, seguirá percibiendo la totalidad de los gastos de representación que tenga asignados.

Artículo séptimo.—El presente Decreto comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se regula la parte de recaudación que corresponde a los Agentes consulares honorarios.

Considerando que, dadas las actuales circunstancias de carestía en todo el mundo, la remuneración señalada a los Agentes honorarios por el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Contabilidad de las Embajadas, Legaciones y Consulados de la Nación en el extranjero, como compensación de los gastos que origina su servicio, resulta de todo punto insuficiente, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo lo siguiente:

Artículo primero.—Queda reformado el artículo cuarenta y cuatro del mencionado Reglamento en el sentido de que en lugar de las primeras mil pesetas anuales de la recaudación, se adjudicará a los Agentes honorarios las primeras dos mil, y éstos seguirán percibiendo la tercera parte de la recaudación, computándose dicho tercio a partir de las primeras dos mil pesetas recaudadas.

Artículo segundo.—La reforma introducida por el presente Decreto comenzará su aplicación con las liquidaciones de cuentas de las agencias honorarias correspondientes al presente ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se jubila a don Angel Sánchez Vera, Ministro plenipotenciario de primera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y

nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le corresponda, a don Angel Sánchez Vera, Ministro plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, con efectos desde el día dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se jubila a don Juan Estrada y Acebal, Ministro plenipotenciario de primera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le corresponda, a don Juan Estrada y Acebal, Ministro plenipotenciario de primera clase, con efectos desde el día veintitrés de julio del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Capitán General de la Sexta Región Militar al General de División don Joaquín García Pallasar.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Capitán General de la Sexta Región Militar al General de División don Joaquín García Pallasar, cesando en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe de la División número 93 al General de Brigada don Alejandro Utrilla Belbel.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Jefe de la División número noventa y tres al General de Brigada don Alejandro Utrilla Belbel, cesando en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Director general de Industria y Material del Ministerio del Ejército al General de Brigada don Juan Izquierdo Croselles.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Director general de Industria y Material del Ministerio del Ejército al General de Brigada don Juan Izquierdo Croselles, cesando en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Gobernador Militar de Mallorca al General de Brigada don Antonio Aymat Jordá.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Gobernador Militar de Mallorca al General de Brigada don Antonio Aymat Jordá, cesando en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe de la División número 42 al General de Brigada don Manuel Coco Rodríguez.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Jefe de la División número cuarenta y dos al General de Brigada don Manuel Coco Rodríguez, cesando en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Jefe de la Infantería de la División número 31 al General de Brigada don Miguel Rodrigo Martínez.

A propuesta del Ministro del Ejército,
Vengo en nombrar Jefe de la Infantería de la División número treinta y uno al General de Brigada don Miguel Rodrigo Martínez, cesando en su actual destino.

Dado en El Pardo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Francisco Sáenz de Tejada, Barón de Benasque.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Nombro Vocal suplente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Francisco Sáenz de Tejada, Barón de Benasque, Consejero Nacional de la Falange Española Tradicionalista y de las Juntas Ofensivas Nacional Sindicalistas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se declara jubilado a don Ramón Franquet Pamiés, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado por tener más de sesenta y cinco años de edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ramón Franquet Pamiés, Fiscal provincial de ascenso, en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se indulta del resto de la pena que le queda por cumplir a Cesáreo Alonso Aller.

Visto el expediente de indulto de Cesáreo Alonso Aller, condenado por la Audiencia de León en dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión menor, como autor responsable de un delito de lesiones graves;

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Cesáreo Alonso Aller del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se conmuta la pena impuesta a Mauricio Martín Bravo.

Visto el expediente de indulto, iniciado de oficio por la Audiencia Provincial de Palencia, en uso de la facultad que le confiere el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, relativo a Mauricio Martín Bravo, que fué condenado a la pena de un año y un día de prisión menor y a la de ocho años y un día de inhabilitación especial, como autor de un delito de malversación;

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Mauricio Martín Bravo por la de cuatro meses de arresto mayor, quedando subsistente la inhabilitación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Francisco de Asís Segrelles Níguez, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Francisco de Asís Segrelles Níguez, Fiscal territorial, que desempeña el mismo cargo en la Audiencia Territorial de Palma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se nombra Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don José González Donoso, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don José González Donoso, Fiscal territorial, que desempeña el cargo de Fiscal en la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rufino Gutiérrez Alonso, Magistrado de categoría de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Rufino Gutiérrez Alonso, Magistrado de categoría de ascenso, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se conmuta la pena impuesta a Montserrat Coll Basagaña.

Visto el expediente de indulto de Montserrat Coll Basagaña, iniciado a propuesta de la Audiencia de Barcelona, en uso de la facultad que le otorga el artículo segundo del Código Penal, tras condenar a aquélla a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, por delito de robo.

En virtud de las circunstancias que concurren en el caso.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; oído el Fiscal, y de acuerdo con la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Montserrat Coll Basagaña por la de cuatro meses de arresto mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se declara de urgencia la construcción del Reformatorio Regional de Menores de Valladolid.

Adquirido por el Ministerio del Aire el terreno y edificios que constituían el Reformatorio Regional de

Menores de «El Pinar de Antequera», de Valladolid, urge la construcción del nuevo Reformatorio que recoja la juventud delincuente que le envían los Tribunales Tutelares de las provincias castellano-leonesas, a cuyo servicio ha de quedar afecto, según el proyecto que ha sido aprobado por el Consejo Superior de Protección de Menores.

Problema difícil el del emplazamiento del nuevo Establecimiento, ya que ha de reunir condiciones técnicas que le hagan idóneo al fin propuesto, no se ha encontrado otra finca que ofrezca mejores condiciones para ello que la denominada «Lagar de Zambrana», sita en el término municipal de Valladolid y cuya adquisición ha sido propuesta por la Junta Provincial de Protección de Menores de Valladolid, y aprobada por el Consejo Superior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declara de urgencia la construcción del Reformatorio Regional de Menores de Valladolid, que se habrá de emplazar en la finca denominada «Lagar de Zambrana», sita en aquél término municipal, y cuyos linderos son: al Norte, con la finca de los Religiosos Escoceses; al Sur, con el camino llamado de la Hormiga y finca de doña Petra Ruiz; al Este, con la citada finca de los Religiosos Escoceses, finca de don Luis del Moral y Canal del Duero, y al Oeste, con camino de circunvalación y carretera de Segovia.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se dispone la agregación de Notarías vacantes, turnadas al de oposición libre, a las oposiciones de esta clase.

El Reglamento para las oposiciones libres a Notarías, aprobado por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo en cuenta el gran número de vacantes existentes en aquella fecha; la posible falta de opositores con la aptitud y competencia necesaria para cubrir la totalidad de aquéllas, y el interés de los ex combatientes a los que había que facilitar el tiempo preciso para lograr una adecuada preparación, dispuso que la provisión de aquéllas vacantes se hiciera en dos convocatorias, incluyéndose, respectivamente, en ellas la mitad de plazas

en cada una de las categorías, por el orden riguroso de fechas de producción de vacantes.

Terminados los ejercicios de la primera convocatoria, en la que se anunciaron diez Notarías de primera clase, nueve de segunda y ciento setenta y siete de tercera, han resultado aprobados doscientos catorce opositores, es decir, mayor número que el de plazas anunciadas; y como quiera que, con posterioridad a la fecha de aquel Decreto, han vacado y se han turnado a oposición libre cinco Notarías de primera clase, ocho de segunda y ochenta y seis de tercera, es conveniente adicionar estas vacantes a las oposiciones ya celebradas, sin perjuicio de que, para mantener la equiparación entre las dos convocatorias, se adicionen, en su día, a la segunda de éstas, todas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo hasta la terminación de los ejercicios de las oposiciones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo quince del Reglamento para oposiciones libres a Notarías, aprobado por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, se agregarán a las Notarías relacionadas en la convocatoria de seis de marzo del mismo año las vacantes producidas y turnadas a oposición libre con posterioridad a aquella fecha y hasta la de esta disposición.

Artículo segundo.—A la próxima convocatoria se adicionarán las vacantes que se produzcan y se turnen a oposición libre con posterioridad a esta disposición y hasta el día en que terminen los ejercicios de las oposiciones.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para introducir en el citado Decreto las modificaciones aconsejadas por la experiencia de las oposiciones que acaban de celebrarse.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se indulta de la mitad de la pena que le queda por cumplir a Flodomiro Zotes Castro.

Visto el expediente de indulto de Flodomiro Zotes Castro, iniciado de oficio por la Audiencia de León, que condenó a dicho individuo, en trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor, por delito de hurto.

En virtud de las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con lo propuesto por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Flodomiro Zotes Castro de la mitad de la pena que le queda por cumplir, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones para cubrir 40 plazas de Oficiales terceros del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

A fin de que los Servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas no sufran la perturbación y quebranto que se deduce de la insuficiente dotación de personal perteneciente al Cuerpo Administrativo de Aduanas, procede cubrir las vacantes existentes en el mismo, convocando al efecto las correspondientes oposiciones a ingreso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones, con el fin de cubrir hasta cuarenta plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Artículo segundo.—Para actuar en las referidas oposiciones será preciso cumplir los requisitos determinados en el artículo quinto del vigente Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas, con las modificaciones que en cuanto se refiere a la distribución de las materias que han de integrar cada ejercicio, así como al ordenamiento y características de éstos, se establecieron en el mencionado artículo por el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecisiete del mismo mes, quedando en consecuencia las materias que han

de integrar los respectivos ejercicios de esta Oposición distribuidas con arreglo a los términos siguientes:

Primer ejercicio.—Mecanografía (doscientas pulsaciones por minuto, como mínimo) y Taquigrafía (cientos diez palabras por minuto, como mínimo).

Segundo ejercicio.—Problemas y ejercicios de Aritmética; Gramática Castellana y ejercicios de Análisis gramatical y composición escrita.

Tercer ejercicio.—Nociones de Geografía comercial; generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas y nociones de Estadística.

Cada uno de los expresados ejercicios tendrá el carácter de eliminatorio.

Artículo tercero.—En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de Hacienda de cuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ignacio Patiño y Arroyo.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiocho de junio próximo pasado y destino en la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a don Ignacio Patiño y Arroyo, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mencionado Cuerpo en la citada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Suárez Madán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día quince de abril próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido, en comisión, por Decreto de once del expresado mes, a don José Suárez Madán, Depositario-Pagador en la Delegación de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de Junio de 1942 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal Médico del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes al Doctor don Manuel González Ferradas.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Vocal Médico del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes al Doctor don Manuel González Ferradas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de Junio de 1942 por el que se nombra Vocal Médico del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes al Doctor don Santos Novillo García.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal Médico del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes al Doctor don Santos Novillo García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 26 de junio de 1942 por el que se declara jubilado a don Ladislao Montes Moreno, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ladislao Montes Moreno, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la Dirección General del Tesoro Público, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo el día veintisiete del corriente mes, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 20 de julio de 1942 por el que se declara jubilado al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Martín Gaytán de Ayala y Lapazarán.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Martín Gaytán de Ayala y Lapazarán, el que causará baja en el servicio activo el día dieciséis de junio del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que cesa en el cargo de Director Técnico de Consumo y Racionamiento, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, don José María Sentís Simeón.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y por pasar a ocupar otro cargo,

Cesa en el cargo de Director Técnico de Consumo y Racionamiento, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el Comandante de Infantería don José María Sentís Simeón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 23 de julio de 1942 por el que se declara de interés nacional a los efectos de expropiación forzosa la fábrica para descobrizado de cenizas de piritas y subproductos, que se propone instalar en Bilbao la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas».

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas», en la cual solicitaba la declaración de interés nacional de la industria que se propone implantar para la recuperación del cobre de las cenizas de pirita por vía húmeda, mineral de hierro directamente utilizable en alto horno y sulfato sódico, industria autorizada por la Dirección General de Industria con fecha veinte de enero del corriente año, habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y en el Decreto reglamentario de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; considerando que la implantación de esta industria presenta un notorio interés para la economía y la defensa nacional por acrecentar la autosuficiencia nacional en tan importantes materias primas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los solos efectos de la concesión de expropiación forzosa, se declara de interés nacional

la fábrica que para el descubrimiento de cenizas de piritas y obtención de mineral de hierro y sulfato sódico, como subproductos, se propone instalar en Bilbao la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas».

Artículo segundo.—Para el ejercicio de tal derecho de expropiación forzosa será necesario que la empresa concesionaria justifique ante la Delegación de Industria correspondiente la necesidad de instalar la fábrica en los terrenos que trate de expropiar, debiendo celebrarse un acto previo de conciliación entre dicha empresa y los propietarios de los terrenos ante el Delegado de Industria de la provincia. Este remitirá todo lo actuado, juntamente con su informe, a la Dirección General de Industria, la cual, teniendo en cuenta dichos antecedentes, resolverá lo que proceda, tramitándose en caso afirmativo el expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes para las industrias de interés nacional.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de la instalación de la fábrica autorizada a SECEM, en Bilbao, por la Dirección General de Industria, por resolución de fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y dos. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos centrales y provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación de los beneficios concedidos y del más exacto cumplimiento de las condiciones de la concesión, realizando las inspecciones que estime oportunas de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión dará lugar a sanciones económicas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, que podría llegar hasta la anulación de los beneficios concedidos.

Artículo sexto.—La caducidad de los beneficios concedidos que pueda declararse como consecuencia del incumplimiento de las cláusulas especificadas, o que se produzca por renuncia de los mismos, por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 23 de julio de 1942 por el que se declaran de urgencia las obras del ferrocarril minero de Veriña a La Camocha.

La importancia que para la economía nacional supone la construcción del ferrocarril minero de ancho normal de Veriña a La Camocha exige declarar de urgencia las obras que al efecto habrán de realizarse.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO,

A los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran de urgencia las obras del ferrocarril minero de ancho normal de Veriña a La Camocha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 24 de julio de 1942 por el que se nombra Comisario de Recursos de la Zona Sexta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al Comandante de Artillería don Alfonso Sanz Gómez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Nombro Comisario de Recursos de la Zona Sexta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al Comandante de Artillería don Alfonso Sanz Gómez, con la reserva de plaza prevenida en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se reorganizan las Escuelas de Peritos Industriales.

Las enseñanzas intermedias, que dentro del plan general docente del Estado constituyen una pieza esencial, adquieren un interés especialísimo en la esfera de las profesiones técnicas, en cuanto representan un factor importantísimo para la reorganización y desarrollo de la industria española. Los Peritos industriales, como Jefes técnicos de la industria en inmediata dependencia de la dirección del Ingeniero, interpretan el plan concebido por éste, distribuyen el trabajo, disponen su más adecuada realización, inspeccionan ésta y van recogiendo la experiencia de los resultados obtenidos en el taller, para conseguir una mayor eficacia en la labor, e incluso pueden actuar, en su caso, como directores de empresas de menor envergadura. Esta función que al Perito corresponde debe orientar la organización de las enseñanzas en las Escuelas de Peritos Industriales, en las que ha de recibir su formación.

El Estatuto de Formación Profesional, de veintuno de diciembre de mil novecientos veintiocho, permitió un amplio desenvolvimiento de las Escuelas Industriales o Superiores del Trabajo. Sobre las bases establecidas en él se fueron desarrollando estas Escuelas que hoy constituyen una positiva realidad. Sin embargo, el sistema de enseñanza técnica media consagrado en dichos Estatutos conservaba un carácter de ensayo y sus disposiciones fragmentarias y, en gran parte, de naturaleza inicial, obligaron a las diversas Escuelas a completar el sistema, lo que produjo diferencias entre ellas, que al presente se traducían, no sólo en la formación de los Peritos, sino en su mismo ejercicio profesional, ya que títulos idénticos respondían muchas veces a enseñanzas muy distintas. Por ello, este proyecto tiende a sistematizar y unificar la organización de las Escuelas de Peritos Industriales en sus diversos aspectos, puesto que la enseñanza técnica del Ayudante de Ingeniero no reclama, en principio, diferencias comerciales específicas, recogiendo las manifestaciones y mejoras que la experiencia ha señalado como necesarias. Por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el Ministerio de Educación Nacional ensayó esta unificación de estudios en algunas Escuelas Industriales, y la práctica ha recomendado esta innovación.

Por otra parte, en los años de existencia que llevan hoy las Escuelas Industriales y el Estatuto de Formación Profesional que las regula, se ha demostrado la ineficacia del grado de «Auxiliar», siendo escasísimo el número de alumnos que se ha limitado a obtener este título.

El nuevo plan de estudios que se establece respeta las exigencias de una preparación especializada hasta el extremo que impone hoy la producción en serie con que la industria tiene que atender a las necesidades del mercado; pero procura también dar suficiente amplitud a las enseñanzas comunes a los cuatro peritajes, porque así lo recomienda, tanto la conveniencia del alumno —a fin de que éste no se sienta limitado por un marco demasiado estrecho en el que desarrollar su vocación—, como la de la industria en su desenvolvimiento práctico, que, por muy especializado que se suponga, conserva siempre una serie de relaciones con técnicas auxiliares y complementarias.

El presente Decreto sienta las bases generales y fundamentales para la organización de las enseñanzas de los peritajes industriales. Esas bases habrán de ser desenvueltas después de manera que las Escuelas objeto de esta disposición adquieran todo el desarrollo que es debido y cuenten con los recursos necesarios, en personal y material, que les permita rendir toda su utilidad; dada su relevante misión respecto al porvenir de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Escuelas de Peritos Industriales tienen por objeto la formación de éstos en sus especialidades de Electricista, Mecánico, Químico, Textil y en aquellas otras que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Artículo segundo.—Las Escuelas de Peritos Industriales dependerán directamente del Ministerio de Educación Nacional.

Cuando el Ministerio lo estime oportuno, estas Escuelas podrán constituirse bajo el gobierno y administración de un Patronato cuya organización y atribuciones se determinarán en su Carta fundacional.

Artículo tercero.—Para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales será necesaria la aprobación de las materias siguientes:

Matemáticas elementales y sus complementos. Física general. Química general. Idioma (francés, inglés o alemán, a elegir). Dibujo geométrico y a mano alzada. Cultura general (Gramática castellana, Geografía industrial, Religión, Historia de la Cultura española y Nociones de Ciencias naturales). Talleres (lima, carpintería, forja y calderería, ajuste y fundición).

Artículo cuarto.—Previamente a la realización del examen deberán acreditar los aspirantes: a) Haber cumplido dieciséis años o cumplirlos dentro del año académico en curso; b) Haber sido declarados útiles en un reconocimiento médico realizado bajo la inspección de la Escuela; y c) Haber efectuado una

prueba psicotécnica ante los organismos oficiales correspondientes.

En dicho examen de ingreso no existirán más calificaciones que «admitido» y «no admitido».

Con objeto de facilitar los estudios de Perito Industrial a aquellas personas de la clase modesta que no dispongan de medios económicos suficientes para costearse la preparación de ingreso, se autoriza a las Escuelas de Peritos Industriales para implantar dicha preparación.

Artículo quinto.—La carrera de Perito Industrial, en sus diversas especialidades, constará de tres años de estudios, comenzándose la especialización desde el primero. Las asignaturas comunes a todas las especialidades versarán sobre las materias siguientes: Ampliación de Matemáticas; Termotécnica; Topografía; Construcción; Economía Política; Derecho Industrial y del Trabajo; Dibujo Industrial; Higiene Industrial y Prevención de Accidentes; Contabilidad y Organización de Talleres.

Artículo sexto.—Las asignaturas correspondientes a cada especialidad se referirán a las materias que a continuación se indican:

Perito Mecánico.—Mecánica general, Mecánica aplicada. Elementos de Hidráulica y máquinas hidráulicas. Elementos de Termodinámica y Motores térmicos. Mecanismos y Máquinas herramientas. Electricidad industrial. Conocimiento de materiales industriales. Dibujo y Oficina técnica y Talleres mecánicos.

Perito Electricista.—Magnetismo y Electricidad. Conocimiento de materiales empleados en la industria eléctrica. Elementos de Hidráulica y Máquinas hidráulicas. Elementos de Termodinámica y Motores térmicos. Mecánica industrial. Electrotecnia general. Electrotecnia especial. Dibujo y Oficina técnica. Taller mecánico. Talleres de Electricidad.

Perito Químico.—Electricidad industrial. Mecánica industrial. Ampliación de Química. Tecnología química. Análisis químico. Conocimientos de Metalurgia y Siderurgia. Electroquímica y Electrometalurgia. Industrias de Química inorgánica. Industrias de Química orgánica.

Perito Textil.—Mecánica industrial. Electricidad industrial. Elementos de Química aplicada a la industria textil. Dibujo artístico y de tejidos. Elementos de tintorería. Estampados y aprestos. Tecnología textil. Teoría de Tejidos. Tisaje y sus prácticas. Hilaturas. Análisis de tejidos. Tejidos de géneros de punto.

Artículo séptimo.—Aprobada la totalidad de las asignaturas, el alumno realizará un estudio técnico de la especialidad correspondiente, bajo el asesoramiento e inspección del Tribunal de reválida designado al efecto.

El expresado Tribunal ordenará, dentro de los

alumnos que aprueben el ejercicio de reválida de cada especialidad, los puestos que deban ocupar en la promoción. Para ello tendrá en cuenta los dos factores siguientes: primero, puntuación media alcanzada en la totalidad de las asignaturas de la carrera; segundo, puntuación obtenida en el ejercicio de reválida.

Artículo octavo.—El curso comenzará el día primero de octubre de cada año, y terminará el treinta de junio, verificándose los exámenes ordinarios a partir del día primero de julio siguiente, y los extraordinarios, en la segunda quincena de septiembre.

Artículo noveno.—El personal de las Escuelas de Peritos Industriales estará constituido por:

- a) Profesorado numerario.
- b) Profesorado auxiliar y de prácticas.
- c) Profesores especiales.
- d) Auxiliares meritorios.
- e) Jefes de estudios.
- f) Jefes de Talleres; y
- g) Maestros de Laboratorios y Talleres.

Artículo diez.—Los Profesores numerarios se clasificarán en los siguientes grupos, que constituyen la plantilla máxima oficial de cada Centro:

Grupo primero: «Matemáticas».

Grupo segundo: «Ampliación de Matemáticas».

Grupo tercero: «Topografía y Construcción».

Grupo cuarto: «Física y Termotecnia y Química».

Grupo quinto: «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica».

Grupo sexto: «Economía política, Legislación y Contabilidad».

Grupo séptimo: «Mecánica general y aplicada».

Grupo octavo: «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales».

Grupo noveno: «Motores hidráulicos y térmicos».

Grupo décimo: «Electricidad industrial y Conocimientos de materiales».

Grupo once: «Electrotecnia general y especial».

Grupo doce: «Análisis químico e Industrias químicas».

Grupo trece: «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica».

Grupo catorce: «Hilatura, Tisaje y Análisis de tejidos».

Grupo quince: «Tecnología textil, Teoría de tejidos y Tejidos de punto».

Grupo dieciséis: «Química aplicada al tejido y Tintorería».

Artículo once.—Habrá un Profesor auxiliar para cada uno de los grupos anteriormente expresados.

Artículo doce.—En cada Escuela de Peritos Industriales existirán Profesores especiales para las enseñanzas siguientes: uno de Cultura general; otro de Higiene industrial y Prevención de accidentes;

para los idiomas extranjeros (francés, inglés o alemán) se procurará utilizar el Profesorado de dichas enseñanzas en Centros análogos de la localidad.

En las Escuelas en que se curse el Peritaje textil existirá un Profesor especial encargado de la asignatura de Dibujo artístico y de tejidos.

Artículo trece.—En cada Escuela de Peritos Industriales podrá designarse un Jefe de Estudios, encargado de coordinar las enseñanzas teórico-prácticas, y un Jefe de Talleres, encargado de la misma misión respecto a éstos.

Artículo catorce.—En cada Escuela habrá un Maestro de Taller o Laboratorio por cada uno de los Talleres o Laboratorios de que disponga el Centro.

Artículo quince.—Las Escuelas de Peritos Industriales estarán regidas por un Director designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

El Director podrá consultar al Claustro de Profesores, reuniéndole cuantas veces estime necesario.

Artículo dieciséis.—Los Secretarios de las Escuelas de Peritos Industriales serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de los respectivos Directores, y deberán pertenecer al personal docente del Centro.

Artículo diecisiete.—Los cargos de Jefe de estudios y Jefes de Laboratorios y Talleres recaerán sobre Profesores numerarios del Centro, que posean los títulos de Ingeniero industrial o los de Perito o Técnico industrial de todas las especialidades que se cursen en la Escuela.

Artículo dieciocho.—Los Profesores numerarios, los Profesores auxiliares y de prácticas y los Maestros de Laboratorios y Talleres constituirán Cuerpos cuyas plantillas y dotaciones figurarán en el Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Cada uno de los anteriores Cuerpos tendrán su escalafón correspondiente.

Artículo diecinueve.—Las remuneraciones que por desempeño de sus cargos perciban los Directores, Secretarios, Jefes de estudios, Jefes de Laboratorios y Talleres y Profesores especiales serán fijadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo veinte.—Las vacantes del Profesorado numerario de Escuelas de Peritos Industriales se proveerán en la forma siguiente:

En cada Centro y por cada cátedra se convocará, alternativamente, concurso de traslado entre Profesores numerarios de materia igual o análoga a la vacante, o el turno que corresponda de los señalados en el párrafo siguiente.

Cuando una plaza haya sido cubierta la vez anterior por turno de traslado, o bien quedare éste desierto, se aplicarán, alternativamente, los turnos siguientes:

Primero.—Concurso-oposición restringido entre Profesores auxiliares numerarios; y

Segundo.—Oposición libre.

Artículo veintiuno.—Las vacantes de Profesores auxiliares y de prácticas se proveerán en la forma establecida en el artículo anterior, pudiendo concurrir al Concurso-oposición restringido los Auxiliares meritorios con dos o más años de servicios.

Artículo veintidós.—Las vacantes de Maestros de Laboratorios y Talleres, se proveerán: primero, por concurso de traslado entre Maestros de Laboratorios y Talleres; y segundo, por concurso-oposición libre.

Artículo veintitrés.—Para poder aspirar a las cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales, además de las condiciones generales, será indispensable poseer cualquiera de los títulos de Ingeniero, Perito o Técnico industrial, procedentes de las Escuelas oficiales del Estado.

A las cátedras de Matemáticas, Física, Termotecnia y Química podrán concurrir también Doctores y Licenciados en Ciencias.

A las cátedras de Economía Política, Legislación y Contabilidad podrán concurrir los Doctores y Licenciados en Derecho.

A las cátedras de Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica, podrán concurrir los Arquitectos.

A las plazas de Profesores especiales de Cultura general podrán concurrir Licenciados o Doctores en Filosofía y Letras.

Las mismas condiciones y títulos serán necesarios para concursar a las plazas de Profesores auxiliares numerarios.

Artículo veinticuatro.—Para concursar a las plazas de Maestros de Laboratorios y Talleres será condición indispensable poseer cualquiera de los títulos de Perito, Técnico o Maestro industrial, procedentes de las Escuelas oficiales del Estado, con cinco años de servicios en la profesión, como mínimo, en este último caso.

Artículo veinticinco.—Los concursos y oposiciones para cubrir las vacantes de Profesores numerarios, Profesores auxiliares y de prácticas y Profesores especiales se celebrarán en Madrid. Los correspondientes a las plazas de Maestros de Laboratorios y Talleres, en la localidad donde exista la vacante.

Artículo veintiséis.—Las plazas de Profesores especiales serán cubiertas por concurso-oposición libre.

Artículo veintisiete.—Los Directores de las Escuelas propondrán al Ministerio de Educación Nacional, al comienzo de cada curso, los Auxiliares meritorios necesarios, los cuales serán nombrados mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, celebrado en la Escuela, y al que podrán concurrir cuantos posean los títulos que se indican en el artículo veintitrés, extendiéndose el nombramiento por dos años, que podrá ser renovado a propuesta de la Dirección de la Escuela.

Artículo veintiocho.—Las Escuelas podrán disponer, según las necesidades de la enseñanza, del per-

sonal ayudante de Talleres y Laboratorios preciso, previa prueba práctica realizada en los Centros correspondientes.

Artículo veintinueve.—Los estudios de Perito Industrial, en sus diversas especialidades, se cursarán por enseñanza oficial.

No se permitirá matrícula libre para la docencia de los indicados estudios.

Artículo treinta.—El título de Perito Industrial será expedido por el Ministerio de Educación Nacional, previa certificación de la Escuela correspondiente y aprobación del ejercicio de reválida.

Artículo treinta y uno.—En los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional se incluirán las cantidades necesarias para la creación de becas especiales en cada Escuela de Peritos Industriales.

Artículo treinta y dos.—El Director de cada Escuela podrá acordar e imponer a los alumnos de la misma las medidas de carácter disciplinario que estime oportunas, previo expediente.

Artículo treinta y tres.—Los actuales Técnicos Industriales podrán denominarse Peritos siempre que lo deseen, sin más que solicitar la correspondiente diligencia de su título como modificación al que posean de Técnico, aunque conservarán el derecho a usar el primitivo.

Artículo treinta y cuatro.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, quedando derogado en su totalidad el Libro quinto del Estatuto de Formación Profesional de veintiuno de diciembre de mil novecientos veintiocho y disposiciones complementarias que se opongán a lo que se establece en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Nueva variante en el origen del trazado del Ferrocarril de Baeza a Utiel».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Nueva variante en el origen del trazado del Ferrocarril de Baeza a Utiel», a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Nueva variante en el origen del trazado del Ferrocarril de Baeza a Utiel», por su presupuesto de diez millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, mediante destajos, de las «Obras de reparación y ampliación de las de defensa del puente de La Algaba (Sevilla)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las «Obras de reparación y ampliación de las de defensa del puente de La Algaba (Sevilla)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por administración, mediante destajos, de las «Obras de reparación y ampliación de las de defensa del puente de La Algaba (Sevilla)», por su presupuesto de un millón setecientas catorce mil cuarenta y cuatro pesetas con noventa céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por sistema de administración, de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera de Santo Tomé del Puerto».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera de Santo Tomé del Puerto», kilómetro ciento siete setecientos metros del

Ferrocarril Madrid-Burgos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera de Santo Tomé del Puerto», kilómetro ciento siete setecientos metros del Ferrocarril Madrid-Burgos, por su presupuesto de un millón quinientas veintiocho mil quinientas noventa y ocho pesetas con quince céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se declara urgente la ejecución de las obras de los tramos primero y segundo del «Proyecto de mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto de Valencia».

Aprobados técnicamente por Ordenes ministeriales de veintisiete de junio último los respectivos proyectos de los tramos primero y segundo de las obras de mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto de Valencia, y estimándose precisa para su ejecución la aplicación de los preceptos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos veintinueve, que regula el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés, que requieren se simplifique el procedimiento de las Leyes de expropiación forzosa, hasta llegar al momento de la ocupación, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras de los tramos primero y segundo del «Proyecto de mejora y ensanche de la zona de vías férreas y carretera de acceso al puerto de Valencia», aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las «Obras complementarias en las estaciones del trozo primero del Ferrocarril de Zamora a La Coruña».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las «Obras complementarias en las estaciones del trozo primero del Ferrocarril de Zamora a La Coruña», a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las «Obras complementarias en las estaciones del trozo primero del Ferrocarril de Zamora a La Coruña», por su presupuesto de cinco millones trescientas cuarenta y dos mil trescientas quince pesetas con dieciséis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de los «Caminos de acceso a las estaciones del trozo segundo» del Ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de los «Caminos de acceso a las estaciones del trozo segundo» del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de los «Caminos de acceso a las estaciones del trozo segundo» del Ferrocarril de Zamora a La Coruña, por su presupuesto de diez millones ciento noventa mil setecientos cuarenta y una pesetas con ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, de las obras del «Proyecto de las obras de reparación urgente en el puente sobre el río Salado de Arcos y muro de sostenimiento en la estación del Rizo».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por administración, de las obras del «Proyecto de las obras de reparación urgente en el puente sobre el río Salado de Arcos y muro de sostenimiento en la estación del Rizo», a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras del «Proyecto de las obras de reparación urgente en el puente sobre el río Salado de Arcos y muro de sostenimiento en la estación del Rizo», por su presupuesto de ochenta y dos mil setecientas noventa y tres pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Terminación de obras de acceso a la estación de Murcia-Zaraiche», del Ferrocarril de Murcia a Caravaca.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Terminación de obras de acceso a la estación de Murcia-Zaraiche, del Ferrocarril de Murcia a Caravaca, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de admi-

nistración, de las obras de «Terminación de obras de acceso a la estación de Murcia-Zaraiche», del Ferrocarril de Murcia a Caravaca, por su presupuesto de un millón trescientas veintitrés mil cuatrocientas once pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, de las obras del «Viaducto sobre el río Cabriel», de la línea del Ferrocarril de Cuenca a Utiel.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras del «Viaducto sobre el río Cabriel», de la línea del Ferrocarril de Cuenca a Utiel, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración, de las obras del «Viaducto sobre el río Cabriel», de la línea del Ferrocarril de Cuenca a Utiel, por su presupuesto de tres millones trecientas veintisiete mil novecientas ochenta pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de Julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de Laboratorio para ensayos de medidas eléctricas en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de Laboratorio para ensayos de medidas eléctricas en la Escuela de Ingenieros de Caminos,

Canales y Puertos», a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de Laboratorio para ensayos de medidas eléctricas en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos», por su presupuesto de doscientas cuarenta y un mil doscientas tres pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras del Tramo noveno, trozo cuarto de la sección séptima (Santelices-Boo)», del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras del «Tramo noveno, trozo cuarto de la sección séptima (Santelices-Boo)», del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras del «Tramo noveno, trozo cuarto de la sección séptima (Santelices-Boo)», del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, por su presupuesto de dos millones doscientas siete mil doscientas treinta y dos pesetas con noventa y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de «Edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas, e instalación de una aguada en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza», del Ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de «Edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas, e instalación de una aguada en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza», del Ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante segunda subasta, de las obras de «Edificios, muelles, retretes, andenes y patios de las tres estaciones intermedias de Lillo, Corral de Almaguer y Villatobas, e instalación de una aguada en esta última y andén central de la estación ampliada de Santa Cruz de la Zarza», del Ferrocarril de Villacañas a Santa Cruz de la Zarza, por su presupuesto de contrata de un millón trescientas noventa y cuatro mil quinientas setenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de administración, de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera El Risco».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera de El Risco», kilómetro doscientos veintiuno quinientos metros del Fe-

ferrocarril Madrid-Burgos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Extracción y acopio de balasto en la cantera de El Risco», kilómetro doscientos veintiuno quinientos metros del Ferrocarril Madrid-Burgos, por su presupuesto de dos millones quinientas sesenta y siete mil sesenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, mediante el sistema de administración, de las obras de «Suministro y acopio de balasto para la superestructura del trozo primero del Ferrocarril de Zamora a La Coruña».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la continuación de la ejecución de las obras, mediante el sistema de administración, de «Suministro y acopio de balasto para la superestructura del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña», a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la continuación de la ejecución, mediante el sistema de administración, de las obras de «Suministro y acopio de balasto con destino a la superestructura del trozo primero del ferrocarril de Zamora a La Coruña», por su presupuesto de tres millones quinientas cincuenta y tres mil seiscientos nueve pesetas con setenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de terminación de la sección primera y trozo primero de la sección segunda del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de terminación de la sección primera y trozo primero de la sección segunda del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita», a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras del «Proyecto de terminación de la sección primera y trozo primero de la sección segunda del Ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita», por su presupuesto de dos millones doscientas cuatro mil ciento veinticinco pesetas con setenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se segregaba del Convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de Tenerife la ejecución de las obras de terminación de la carretera de Orotava a Vilaflor, y se autoriza la ejecución de las mismas por el sistema de administración.

La necesidad de terminar a la mayor brevedad posible la carretera de Orotava a Vilaflor, que actualmente forma parte del camino comarcal, ochocientos veintinueve, de Orotava a Granadilla, hace indispensable la segregación de la ejecución de las correspondientes obras del Convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de Tenerife para la terminación y construcción de carreteras en dicha isla, aprobado por Real Decreto-Ley de seis de febrero de mil novecientos veintiséis, con cuya segregación ha manifestado su conformidad el mencionado Cabildo, y aconseja su ejecución por el sistema de administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se segrega del Convenio establecido entre el Estado y el Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por Real Decreto-Ley de seis de febrero de mil novecientos veintiséis, la ejecución de las obras de terminación de la carretera de Orotava a Vilafllor.

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, previa aprobación reglamentaria de los correspondientes proyectos.

Artículo tercero.—Se destinará a la ejecución de las obras indicadas en el artículo primero, el remanente de que disponga la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, de las cantidades libradas a la misma, como correspondientes al canon del Estado que señala el citado Convenio.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de julio de 1942 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por administración, mediante destajos, de varias obras del Ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por administración, mediante destajos, de varias obras del Ferrocarril de Lérida a Saint-Girons, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución, por el sistema de administración, mediante destajos, de las, siguientes

obras: «Proyecto reformado del de reparación urgente en la Sección segunda», por su presupuesto de doscientas treinta mil ochocientas setenta y cinco pesetas; «Proyecto reformado de varios puentes de hormigón armado en el trozo primero de la Sección tercera», por su presupuesto de trescientas diecisiete mil noventa y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos; «Proyecto de puentes de hormigón armado, en los barrancos de Los Aubachs y de Los Vassalts del trozo segundo de la Sección tercera (Segundo presupuesto reformado)», por su presupuesto de ciento sesenta y ocho mil cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos; «Proyecto de puentes de hormigón armado en los trozos tercero, cuarto y quinto de la Sección tercera (Segundo presupuesto reformado)», por su presupuesto de ochocientas sesenta y tres mil ciento cincuenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos; «Proyecto de estaciones de Villanueva de la Sal y Santa Lña (Presupuesto reformado)», por su presupuesto de trescientas veintinueve mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con un céntimo; «Proyecto de estación de Fontllonga y apeadero de Ager», por el presupuesto de ciento noventa y un mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con veintiocho céntimos; «Proyecto de estación de Selles», por su presupuesto de ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos; «Segundo proyecto reformado del trozo cuarto de la Sección tercera», por su presupuesto de seiscientas mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y siete céntimos; «Proyecto de obras adicionales del trozo quinto de la Sección tercera», por su presupuesto de cuatrocientas sesenta y dos mil seiscientas veintidós pesetas con treinta y cinco céntimos; Proyecto reformado del de reconstrucción de estribos y pilas del puente sobre el río Segre», por su presupuesto de ciento sesenta y seis mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos, y «Proyecto de reconstrucción del puente sobre el río Segre (Presupuesto reformado)», por su importe de un millón cuatrocientas cincuenta y tres mil novecientas veintiseis pesetas con cincuenta y siete céntimos, todos ellos del Ferrocarril de Lérida a Saint-Girons.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de agosto de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas, don Juan Sastre Soler.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas:

Don Juan Sastre Soler, Maestro Nacional interino, con destino en Ibiza (Baleares), destinado en comisión por Orden circular de 22 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 56) a la Fiscalía Superior de Tasas, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1942. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Eduardo Bonastre Pérez, Oficial primero del Cuerpo General de Hacienda Pública.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Eduardo Bonastre Pérez, a instancia de su viuda, en solicitud de declaración de «muerto en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Eduardo Bonastre Pérez, Oficial primero del Cuerpo General de la Hacienda Pública, y comprendida a su viuda, doña Gabriela García Ruiz, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1942. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 5 de agosto de 1942 por la que se declara «muerto en campaña» a don Félix María Ramírez de Arellano y Astray, Agente de Investigación y Vigilancia.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las circunstancias del fallecimiento de don Félix María Ramírez de Arellano y Astray, a instancia de su madre, en solicitud de declaración de «muerto en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto considerar como «muerto en campaña» al mencionado don Félix María Ramírez de Arellano y Astray, Agente de Investigación y Vigilancia, y comprendida a su madre, doña Inés Astray Bautista, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 197).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1942. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Altas

ORDEN de 1 de agosto de 1942 por la que causa alta en las Fuerzas del Ejército el Capitán moro Si Abdelah Ben Tahar Sarguini.

Causa baja en las Fuerzas Jalfianas y alta en las del Ejército el Capitán moro Si Abdelah Ben Tahar Sarguini, continuando como agregado al Grupo de Tiradores de Ifni, donde actualmente presta servicio.

Madrid, 1 de agosto de 1942.

VARELA

Destinos

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se destina a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Teniente Coronel de Infantería don José Liñán García.

Se designa para prestar servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Teniente Coronel de Infantería don

José Liñán García y al Comandante de Caballería don Miguel Cabanellas Torres, ambos en situación de disponible forzoso en la Primera Región, los cuales cesan en dicha situación y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 31 de julio de 1942.

VARELA

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que pasa destinado, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las Jalfianas el Sargento de Caballería don Celestino Solís Llamedo.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las Jalfianas, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), el Sargento de Caballería don Celestino Solís Llamedo, del Regimiento núm. 5 Mecanizado, de la División de Caballería.

Madrid, 30 de julio de 1942.

VARELA

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se destina al Grupo de Mehal-las al Veterinario segundo don Joaquín Colás Correas.

Pasa destinado, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4), a la Agrupación de Mehal-las, el Veterinario segundo don Joaquín Colás Correas, con destino en el Regimiento de Infantería de «Flechas Azules» núm. 14, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del próximo mes de agosto.

Madrid, 30 de julio de 1942.

VARELA

ORDEN de 3 de agosto de 1942 por la que se destina al Estado Mayor del Ejército al Oficial del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Rafael Martínez Hernández.

Se destina al Estado Mayor del Ejército, por elección, conforme a la Orden de 24 de septiembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 217), al Oficial 1.º del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Rafael Martínez Hernández, perteneciente en la actualidad a la Subinspección de Fuerzas Jalfianas.

Madrid, 3 de agosto de 1942.

VARELA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Conclusión a la Orden de 27 de julio de 1942 por la que se aplican las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario en su sexta categoría. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 214, 215, 216, 217 y 218).

- | | |
|---|--|
| <p>17.607. D. Martín Alonso Herrero.—Oviedo.
 17.608. D. Emilio Gutiérrez Fontaneda.—Oviedo.
 17.609. D. Jose Bayona Porlan.—Murcia.
 17.610. D. Primitivo Santamaría Alonso.—Burgos.
 17.612. D. Egdunio Cimas Revuelta.—Santander.
 17.614. D. Juan Bardia Valls.—Tarragona.
 17.615. D. Andrés A. Romero Martín.—Avila.
 17.616. D. Antonio Pujol Ferré.—Tarragona.
 17.617. D. Eduardo Cruz Cantos Megías.—Murcia.
 17.618. D. Francisco Vicente Saval Debesa.—Almería.
 17.619. D. Rufo Ramirez Merino.—Guadaíajara.
 17.621. D. Juan Campillo Avilés.—Jaén.
 17.623. D. Ramiro Borch Blanch.—Lérida.
 17.624. D. José Cidoncha Sánchez.—Pontevedra.
 17.625. D. Luis Baró Ríspa.—Lérida.
 17.626. D. José Alvarez López.—León.
 17.627. D. Juan López Domínguez.—Granada.
 17.629. D. Francisco Cabezas Hidalgo.—Jaén.
 17.630. D. Justo Hernández Pacho.—Avila.
 17.632. D. Juan Alcina Sofies.—Baleares.
 17.635. D. Pablo Pérez Delgado.—Burgos.
 17.636. D. Alejandro Gómez Doncel.—Segovia.
 17.637. D. Rafael Moreno García.—Murcia.
 17.638. D. Cipriano Pains Almarán.—Cáceres.
 17.639. D. Evaristo García Pérez.—Valladolid.
 17.640. D. Macario Gómez Jiménez.—Avila.
 17.641. D. Francisco Borrego Areal.—Almería.
 17.642. D. Enrique Díaz Sánchez.—Almería.
 17.644. D. Rafael Garzón Pérez.—Jaén.
 17.645. D. Félix Tola Santos.—Palencia.
 17.646. D. Antonio Pérez Serrano.—León.
 17.649. D. Francisco Bueno Alvarez.—Murcia.
 17.651. D. Marturián Turrón Roura.—Gerona.
 17.654. D. Juan Aguado González.—Zamora.
 17.655. D. Casimiro Navarro Llamas.—Albacete.
 17.656. D. José Estévez Ruiz.—Granada.
 17.657. D. Alejandro Rodríguez Alvarez Aguado.—Soria.
 17.658. D. Fernando Martín Rubio.—Sevilla.
 17.659. D. Angel González Redondo.—Salamanca.
 17.660. D. Octavio Quejido Moreno.—Cuenca.
 17.661. D. Carlos Mulet Leida.—Almería.
 17.663. D. Francisco Gallardo Valverde.—Córdoba.
 17.664. D. Lorenzo Rogado López.—Salamanca.
 17.666. D. Adelaido Fernández Gallardo.—Segovia.
 17.667. D. Manuel Sánchez González.—Almería.
 17.668. D. Constantino Soriano Alonso.—Teruel.
 17.669. D. Marcelino Pombo Vázquez.—Pontevedra.
 17.670. D. Jesús Mateo Moragón.—Cuenca.
 17.671. D. Miguel Lomar Marcos.—Burgos.
 17.672. D. Laureano Dieste Coarasa.—Lérida.
 17.673. D. Vicente Gosalvo Camarena.—Albacete.
 17.674. D. Miguel Guillén Monforrer.—Baleares.
 17.675. D. Julio Cister Castel.—Burgos.
 17.676. D. Sabino Rodríguez Blanco.—Oviedo.
 17.679. D. Vicente Peñalosa Vázquez.—Toledo.
 17.680. D. Antonio Sardina Carapeto.—León.
 17.681. D. Bernardo García Expósito.—Pontevedra.
 17.682. D. Gaspar Fraces Liqueste.—Pontevedra.
 17.683. D. Simón Jimenez Sasate.—Avila.
 17.686. D. Teodoro Pinacho Callejas.—Guipúzcoa.
 17.687. D. Rafael Masit Tamarit.—Barcelona.
 17.688. D. Modesto Cabezas Fernández.—Córdoba.
 17.690. D. Francisco Fernández Campo Montero.—Salamanca.</p> | <p>17.691. D. Arsenio Lezo Jaime.—Alava.
 17.694. D. Alvaro Bort Daroca.—Valencia.
 17.695. D. Miguel Matencio Capell.—Murcia.
 17.697. D. Jose Sánchez Sánchez.—Cáceres.
 17.698. D. Jesus José María Montero Garcia.—Palencia.
 17.699. D. Cesáreo Gómez Rodríguez.—Zamora.
 17.700. D. César Fortacin Miralles.—Huesca.
 17.703. D. Lorenzo Rodriguez Barrios.—León.
 17.704. D. Teodomiro Domingo Morán.—Burgos.
 17.705. D. Gregorio Alvarez Santos.—Santander.
 17.706. D. Pedro Acinas Peña.—Zaragoza.
 17.703. D. Rafael Santana Garcia.—Alicante.
 17.709. D. José Ramón Dejuán.—Lérida.
 17.710. D. Paulino Arguedas Yubero.—León.
 17.718. D. Pascual Martínez Fernández.—Santander.
 17.714. D. Daniel Hernández Gómez.—Murcia.
 17.715. D. Luis Barquero Doñate.—Teruel.
 17.716. D. José Manuel Vaquero Campo.—León.
 17.717. D. Ignacio Cardenal Frías.—Soria.
 17.718. D. Alberto Gallego Cuslit.—Huelva.
 17.720. D. Amador Ontoñón Cerviño.—Pontevedra.
 17.721. D. Eloy del Monte Millanes.—Salamanca.
 17.722. D. Florencio Ucedo Ayala.—Alava.
 17.724. D. Bienvenido Sarasa Moliner.—Huesca.
 17.725. D. Jacinto Nieto Moreno.—Avila.
 17.726. D. Miguel Gil Ballesteros.—Córdoba.
 17.727. D. Justo Galindo García.—Segovia.
 17.729. D. Enrique López Marzo.—Huesca.
 17.730. D. Elías Feliz Verde.—León.
 17.731. D. Cipriano González Pérez.—Logroño.
 17.732. D. Pastor Sánchez Valle de Paz.—Burgos.
 17.734. D. Ticiano Ballaneda Sánchez.—Toledo.
 17.736. D. Pedro Márquez Samino.—Salamanca.
 17.739. D. Vicente González Abad.—Alicante.
 17.741. D. Manuel Díez Fojo.—Oviedo.
 17.743. D. Antonio Gutiérrez Fernández.—Huelva.
 17.744. D. Salvador Sarrion Martínez.—Valencia.
 17.745. D. Juan Borrego Lara.—Sevilla.
 17.745. bis. D. Ricardo Díez Sáez.—Toledo.
 17.746. D. Rafael Fernández Díaz de Laserna.—Huelva.
 17.747. D. Antonio Seijas Poch.—La Coruña.
 17.748. D. Angel S. Méndez Utrera.—Badajoz.
 17.752. D. José María Coca González.—León.
 17.753. D. Ramón Sesa Ruil.—Zaragoza.
 17.754. D. Dionisio Martí Ortiz.—Sevilla.
 17.755. D. José Hernández Moreno.—Granada.
 17.757. D. Antonio Yebra Navas.—Málaga.
 17.758. D. Luis Donate Martínez.—Cuenca.
 17.759. D. Pedro Ferrándiz Burguete.—Valencia.
 17.760. D. Enrique Ramírez Gómez.—Málaga.
 17.763. D. Arturo Bote Gauga.—Almería.
 17.764. D. Zoilo M. Gamboa Rodríguez.—Toledo.
 17.765. D. Casimiro Martínez Falero Pardo.—Valencia.
 17.767. D. Luis Sáez de Ibarra Cuevas.—Alava.
 17.770. D. Domingo de Guzmán Vallejo Plaza.—Palencia.
 17.771. D. José María Rivas Boliller.—Lérida.
 17.772. D. Florian Hidalgo Muñoz.—Vizcaya.
 17.773. D. Mariano González Ruiz.—Burgos.
 17.775. D. Basilio Hernández Llorente.—León.
 17.777. D. Manuel J. Martínez Traba.—La Coruña.
 17.778. D. Fernando Somoza Barbitio.—La Coruña.
 17.779. D. Eustaquio Chico Ruiz.—Cáceres.
 17.780. D. Manuel Camacho Díaz Pintado.—C. Real.
 17.781. D. Nicolás Jiménez Vicente.—Avila.</p> |
|---|--|

- 17.763. D. Juan Boy Porto.—Lugo.
 17.764. D. Pedro de Granda Diez.—Oviedo.
 17.766. D. Gregorio Revuelta Sánchez.—Barcelona.
 17.767. D. Manuel Moure Blanco.—Orense.
 17.768. D. Bonifacio Alvarez Alvarez.—León.
 17.769. D. David Velázquez Esteras.—Zaragoza.
 17.790. D. José Arcos Viciama.—Almería.
 17.792. D. José María Roldán Rubio.—Soria.
 17.818. D. Ricardo Ortega Merino.—Murcia.
 17.819. D. Jesús Arriaza Miquel.—Navarra.
 17.820. D. José Milán Marco.—Albacete.
 17.822. D. Salvador Pardo Brochones.—Valencia.
 17.829. D. Fernando Irusteta Ahedo.—Vizcaya.
 17.831. D. José Aguirre Garín.—Gulpúzcoa.
 17.832. D. Máximo Porras García.—Burgos.
 17.834. D. Ciríaco Llamas Rodríguez.—La Coruña.
 17.835. D. Juan Figuera Cuñé.—Barcelona.
 17.836. D. Cástor Ventín Alonso.—Pontevedra.
 17.837. D. José Leta Barreras.—Zaragoza.
 17.839. D. Hermenegildo Pastor Espi.—Oviedo.
 17.840. D. José Casí Sarasa.—Navarra.
 17.842. D. Lalisiao Chuniellas Languia.—Murcia.
 17.844. D. Miguel Maicas Aparicio.—Castellón.
 17.845. D. Francisco Cañones Carmona.—Sevilla.
 17.846. D. Cástor Fernández Foz.—Oviedo.
 17.848. D. José Cortés Pascual.—Lérida.
 17.849. D. Antonio Muchoz Ballesteros.—Guadalajara.
 17.849 bis. D. Salustiano Alonso Melón.—León.
 17.850. D. Constancio Cerezo González.—Burgos.
 17.851. D. José Borrel Bernalt.—Tarragona.
 17.852. D. Fernando Alonso Fernández.—Oviedo.
 17.855. D. Mateo Lashéras Barca.—Soria.
 17.857. D. Emilio Choá García.—Navarra.
 17.859. D. Quirico Marcos Ciriano.—Soria.
 17.862. D. Daniel Sanz Larraz.—Soria.
 17.863. D. Sebastián Blázquez Martín.—Avila.
 17.865. D. Bernardo Moreno Moreno.—Guadalajara.
 17.866. D. Matías Rojo Fernández.—León.
 17.867. D. Francisco González González.—Guadalajara.
 17.869. D. Julián Bñez Doméu.—Avila.
 17.870. D. Jaime Alvarez Gómez.—Barcelona.
 17.871. D. Francisco Hernando Narvero.—Segovia.
 17.872. D. José Giner Altea.—Alicante.
 17.873. D. Juan Rodríguez Serradell.—Cáceres.
 17.875. D. Angel Vicente Vicente.—Salamanca.
 17.875 bis. D. Pedro. Siró Navas.—Barcelona.
 17.876. D. Andrés Porto Gallego.—Vizcaya.
 17.877. D. Eugenio Varona Puente.—Burgos.
 17.878. D. Macario Muñoz Gómez.—Burgos.
 17.879. D. Vicente López García.—Burgos.
 17.880. D. Florentino Pérez Ortega.—Burgos.
 17.881. D. Roberto Areitio Gorgoy.—Vizcaya.
 17.883. D. Baltasar Díaz Suárez.—Oviedo.
 17.884. D. Manuel Fierro González.—León.
 17.885. D. Manuel Pérez Carramiñana.—Soria.
 17.886. D. Demetrio Asensio Pinazo.—Oviedo.
 17.887. D. Alejandro Alvarez Freigeno.—Orense.
 17.888. D. Delfín Muñoz Hernández.—Avila.
 17.891. D. Filiberto Bollo Castaño.—Zamora.
 17.892. D. José Menéndez Ordás.—Oviedo.
 17.893. D. Nemesio Alonso Hidalgo.—León.
 17.894. D. Mariano López Gómez.—Cuenca.
 17.895. D. Acisclo Martínez Ortega.—Soria.
 17.896. D. Federico Díaz Hernández.—León.
 17.898. D. Eugenio Fernández Blanco.—León.
 17.900. D. Sebastián Campsaulinas Codina.—Gerona.
 17.901. D. Graciano González García.—Oviedo.
 17.903. D. Vicente Corbató Simó.—Teruel.
 17.904. D. Benito Pezurama Espinosa.—León.
 17.905. D. Marciano Antolín Expósito.—Palencia.
 17.908. D. Hipólito Miguel Martínez.—Burgos.
 17.909. D. Elías Ortiz Fernández.—Burgos.
 17.910. D. Mauricio de la Iglesia García.—Burgos.
 17.913. D. José Portalá Carbonell.—Barcelona.
 17.916. D. Anastasio Casado Manrique.—Segovia.
 17.919. D. Manuel González González.—León.
 17.920. D. Manuel García Alonso.—León.
 17.921. D. Manuel Ziveira Eiriz.—Pontevedra.
 17.923. D. Máximo Nogueira Sopazo.—Orense.
 17.924. D. Eladio Lafuente Fernández.—Orense.
 17.926. D. Manuel Carballal Dacal.—Pontevedra.
 17.927. D. Victoriano Docampo Biel.—Orense.
 17.928. D. Ruperto Lage Cid.—Orense.
 17.929. D. Benito Caramés Camallo.—Orense.
 17.930. D. Benito Vivian Amigo.—Pontevedra.
 17.933. D. Ciríaco Ericé Munárriz.—Navarra.
 17.935. D. Félix Fonseca Cabañas.—Segovia.
 17.936. D. Antonio Fumanañ Mur.—Huesca.
 17.937. D. Gregorio Hidalgo Cijarro.—León.
 17.938. D. Donato Valiente Esteban.—Navarra.
 17.939. D. Salvador Blanquer Guardiola.—Murcia.
 17.941. D. Romualdo Pérez del Cerro.—Palencia.
 17.943. D. Mariano Angulo Gallego.—Zaragoza.
 17.944. D. Jesús Alonso Alonso.—León.
 17.946. D. Ignacio Ruiz Fernández.—Gulpúzcoa.
 17.947. D. Gemelo Hermano Sevilla.—Valladolid.
 17.948. D. Victorino Sanz Llorente.—Burgos.
 17.949. D. Joaquín León Morán.—Zamora.
 17.950. D. Francisco González de Molina.—Jaén.
 17.951. D. Teófilo Morales Salvador.—Soria.
 17.953. D. Hilario Rodríguez Gutiérrez.—Santander.
 17.954. D. Santiago Mediavilla Bustamante.—Palencia.
 17.956. D. Daniel Hernán Hernán.—Segovia.
 17.957. D. Juan González Prieto.—Soria.
 17.958. D. Timoteo Fraile Gallego.—Valladolid.
 17.959. D. Baldomero Perrero González.—Oviedo.
 17.961. D. Alejo Checa Ramniz.—Guadalajara.
 17.963. D. Antonio Méndez Fernández.—Oviedo.
 17.964. D. Juan Antonio Antón Herrero.—Soria.
 17.965. D. Urbano Suárez Robla.—León.
 17.966. D. Eugenio Muñoz Muñoz.—Guadalajara.
 17.967. D. Carlos Lasheras Domingo.—Teruel.
 17.970. D. Juan Saló Serra.—Burgos.
 17.971. D. Antonio Lucio Vaquero.—Zamora.
 17.972. D. Francisco Ruiz Gallego.—Granada.
 17.974. D. Nicolás García García.—Santander.
 17.977. D. Félix Labajo Abad.—Palencia.
 17.980. D. Vicente Rodríguez González.—León.
 17.983. D. Santiago García Chacobo.—Soria.
 17.984. D. Laureano Portal Pérez.—Orense.
 17.985. D. Joaquín Castrillo Gutiérrez.—León.
 17.986. D. Miguel Cerrada Bielinski.—Alava.
 17.987. D. Juan Gené Boronat.—Tarragona.
 17.988. D. Luciano Rubio Caamañas.—Cuenca.
 17.989. D. Aniceto Martín Mediavilla.—Palencia.
 17.994. D. Agapito González Villambres.—Orense.
 17.995. D. Ramón Quintairos Ontariño.—Orense.
 17.996. D. Romualdo Cervera Gubianes.—Lérida.
 17.997. D. Maximino González Fernández.—Orense.
 17.999. D. Juan Romero Romero.—Orense.
 18.000. D. José F. Hernández Padrell.—Tenerife.
 18.001. D. Domingo Mínguez Páez.—Segovia.
 18.002. D. Rufino S. González Galbaldón.—Granada.
 18.005. D. Marcos Santuy Benito.—Soria.
 18.006. D. Antonio Peña García.—Burgos.
 18.007. D. Rafael Estévez Vergara.—Orense.
 18.008. D. Avelino Navarro Zapata.—Cuenca.
 18.011. D. José Caulín Moya.—Huesca.
 18.012. D. Eladio Martínez Turumbay.—Navarra.
 18.014. D. Alejandro Ayuso Temiño.—Palencia.

- 18.017. D. Pedro Almarza Martínez.—Burgos.
 18.019. D. Augusto García Vallejo.—Granada.
 18.023. D. Agustín Díez García.—Burgos.
 18.024. D. Marcelino Alcuézar Gracia.—Teruel.
 18.025. D. Juan Borrell Llàrtari.—Lérida.
 18.026. D. Andrés Vicente García.—Salamanca.
 18.027. D. Diego Saura Saura.—Albacete.
 18.031. D. Jacinto Alvaro Tamayo.—Guadalajara.
 18.032. D. Eduardo Fraile Gallego.—Valladolid.
 18.033. D. Jesús Alonso Mateo.—Huesca.
 18.034. D. Carlos González López.—Orense.
 18.035. D. Manuel Paic Sánchez.—Huelva.
 18.036. D. Félix Alvarez Gutiérrez.—Burgos.
 18.038. D. Eduardo Sánchez Hernández.—Orense.
 18.039. D. Pedro Ortiz Campo.—Alava.
 18.041. D. Pedro Valledado Castro.—Barcelona.
 18.042. D. Zacarías Soler Romero.—Soria.
 18.045. D. Germán Hernández Casanova.—Tenerife.
 18.046. D. Gregorio Alonso Carrasco.—Alava.
 18.047. D. Juan Galo de la Peña.—Burgos.
 18.048. D. Máximo Fuente Vallejo.—Burgos.
 18.049. D. Pedro Valladares Botija.—Guadalajara.
 18.050. D. Félix Arroyo Giralda.—Valladolid.
 18.051. D. Miguel Martín Sánchez.—La Coruña.
 18.052. D. Francisco Pau Bellet.—Lérida.
 18.053. D. Clemente García García.—Burgos.
 18.054. D. Mauricio Moreno Gobeá.—Segovia.
 18.055. D. Benito Granda Iglesias.—Orense.
 18.056. D. Marcelino Lastillo Fernández.—Oviedo.
 18.057. D. Sebastiano Martínez Turumbay.—Navarra.
 18.058. D. Teodosio García González.—Valladolid.
 18.059. D. Máximo Fernández Ramos.—Zamora.
 18.060. D. Arturo Pérez Merino.—Palencia.
 18.061. D. Francisco Blanes López.—Valencia.
 18.061. bis. D. José Sanz Gerona.—Tarragona.
 18.062. D. Teodoro Carnero Fernández.—Orense.
 18.063. D. Benito Ordás Rueda.—León.
 18.064. D. José San Millán Guinea.—Burgos.
 18.067. D. Luís Martín Mondragón.—Alicante.
 18.068. D. Eduardo Albendín Ortega.—Almería.
 18.069. D. Cecilio Prieto Fernández.—León.
 18.070. D. Antonio Arce Ordóñez.—Burgos.
 18.071. D. Domingo Delgado Cuesta.—Palencia.
 18.072. D. Agustín Rodríguez Laiglesia.—Granada.
 18.073. D. Remigio Puga Rodríguez.—Orense.
 18.075. D. Jesús Sanz Bernardos.—Segovia.
 18.076. D. Tomás Encalado Carnero.—Zamora.
 18.078. D. Teodoro Sanllorente Iglesias.—Burgos.
 18.080. D. Angel Ruiz Crespo.—Burgos.
 18.082. D. José del Río García.—Oviedo.
 18.084. D. Juan Martín Manrique.—Oviedo.
 18.085. D. Servulo A. Gómez González.—Oviedo.
 18.087. D. Ramón Méndez Real.—Palencia.
 18.088. D. José María Encinas López Espinosa.—Barcelona.
 18.089. D. Clodio López Rodríguez.—Valladolid.
 18.091. D. Segundo Manrique Arranz.—Soria.
 18.092. D. Cecilio Sáez de Urturi Palacios.—Guipúzcoa.
 18.093. D. Antonio Hernández Izquierdo.—Tenerife.
 18.094. D. Eustaquio López García.—Segovia.
 18.095. D. Felipe I Vila Feria.—La Coruña.
 18.096. D. Eloy Santirso.—Salamanca.
 18.098. D. Dativo Encinas Olmo.—Burgos.
 18.100. D. Santiago Alonso Vadillo.—Burgos.
 18.101. D. Luís Cabalá Gómez.—Navarra.
 18.102. D. Angel Torres Gaspar.—Málaga.
 18.104. D. Tomás Esteban Martín.—Soria.
 18.105. D. Carlos Barroso Gómez.—Segovia.
 18.107. D. Cristóbal Segarra Fernández.—León.
 18.109. D. José María Aragón Pulido.—Córdoba.
 18.110. D. Enrique Rodríguez Rodríguez.—Orense.
 18.112. D. Angel Alonso Poza.—Segovia.
 18.113. D. Bautista Rodríguez López.—La Coruña.
 18.114. D. Federico Ventumilla Sánchez.—Valencia.
 18.117. D. Florentino Flores González.—León.
 18.118. D. Manuel Arca Gil.—La Coruña.
 18.120. D. Eugenio Trigos Castro.—Soria.
 18.121. D. José Verdés Jansí.—Lérida.
 18.122. D. Florentino Rodríguez Mayo.—León.
 18.123. D. Leopoldo Martínez Sahuquillo.—Cuenca.
 18.125. D. Eladio Garrido Losada.—Orense.
 18.126. D. Pedro Fernández González.—León.
 18.128. D. José Martínez Barrio.—Orense.
 18.129. D. Miguel Barrientos Andrés.—León.
 18.130. D. Constantino Palomero Gil.—Cuenca.
 18.131. D. José Antonio Nicolás García.—Murcia.
 18.132. D. Antonino Mazagatos Pena.—Soria.
 18.133. D. Arturo Durán Machuca.—Palencia.
 18.134. D. Pedro Collado Tormo.—Palencia.
 18.138. D. Francisco Hernández García de Casasola.—Toledo.
 18.139. D. Francisco Blanco Losa.—Salamanca.
 18.140. D. José Iacruiz Izquierdo.—Teruel.
 18.141. D. Tomás Velasco Alonso.—Valladolid.
 18.142. D. José María Rodríguez Millo.—Zamora.
 18.143. D. Moisés Fernández Balhón.—Oviedo.
 18.144. D. Domingo Mentin Jordana.—Lérida.
 18.145. D. Isaac García González.—Valladolid.
 18.146. D. Miguel Losa González.—Cuenca.
 18.147. D. Macario Santos Ayuso.—Guadalajara.
 18.148. D. Jesús Franco García.—Murcia.
 18.149. D. Luís García García.—Cuenca.
 18.151. D. Pedro M. Luengo Salcedo.—Oviedo.
 18.152. D. Antonio Sobrino Sobrino.—Guadalajara.
 18.153. D. Angel Contreras Martínez.—Cuenca.
 18.155. D. Máximo González Pascual.—Valladolid.
 18.156. D. Gorgonio Monteso Fincias.—León.
 18.158. D. José Martín Gil.—Segovia.
 18.160. D. Manuel Acosta Felipe.—Tenerife.
 18.162. D. Juan Alvarez Redondo.—Segovia.
 18.163. D. Felicísimo López Rodríguez.—Valladolid.
 18.164. D. Alejandro Mayordomo Fernández.—Valencia.
 18.165. D. Julio Huete Porras.—Cuenca.
 18.167. D. Teófilo León Gil.—Soria.
 18.168. D. José Ferreres Salcedo.—Valencia.
 18.169. D. Facundo Arribas Martín.—Segovia.
 18.170. D. Manuel Moratino Canals.—Córdoba.
 18.177. D. Bernabé Martín Sánchez.—Granada.
 18.178. D. Juan Gelabert Oliver.—Madrid.
 18.181. D. Severiano Buisán Ruiz.—Barcelona.
 18.183. D. Antonio Ureta Ureta.—Madrid.
 18.189. D. Eduardo Ricart Pujol.—Barcelona.
 18.190. D. Jesús Fernández Rodríguez.—Cáceres.
 18.191. D. Alfredo Gil Muñoz.—Córdoba.
 18.192. D. Francisco Roncal González.—Soria.
 18.193. D. Julián Carrascal Luengo.—Pontevedra.
 18.194. D. Antonio Muñoz Repiso.—Sevilla.
 18.197. D. Mariano Marín Serrano.—Zaragoza.
 18.198. D. José M.ª Viqueira Barreiro.—Pontevedra.
 18.200. D. Jesús Carrión Zoronda.—Burgos.
 18.201. D. Teófilo García Edo.—Madrid.
 18.202. D. Sebastián R. García Luengo.—Valencia.
 18.206. D. Enrique Beta Espert.—Valencia.
 18.207. D. Mariano Artigas Lambau.—Zaragoza.
 18.208. D. Francisco Ferré Villar.—Gerona.
 18.209. D. Francisco Villarroya Loscos.—Jaén.
 18.211. D. José Gómez García.—(Sustituido).—Sevilla.
 18.212. D. Severino Moya Hernández.—Valencia.
 18.214. D. Pedro Deya Palern.—Baleares.

- 18.215. D. Enrique Alegre Rane.—Oviedo.
 18.217. D. Manuel Béjar Moreno.—Córdoba.
 18.218. D. Claudio González Laso.—Orense.
 18.219. D. Juan Bautista Boix Charler.—Castellón.
 18.220. D. Víctor León Ferré.—Barcelona.
 18.222. D. Vicente Sansaloni Vercher.—Valencia.
 18.224. D. Eugenio Payo Lorenzo.—Cáceres.
 18.227. D. Antonio Montero García.—Cuenca.
 18.231. D. Leonardo Santamaría Becerra.—Lugo.
 18.234. D. Emilio Rariz Sierra.—Zaragoza.
 18.235. D. Francisco Rodríguez Rodríguez.—Orense.
 18.236. D. Tomás Díez Ortiz de Zárate.—Cuenca.
 18.243. D. Santiago Bayona Baquedano.—Navarra.
 18.244. D. Domingo Gil Vizmanos.—Palencia.
 18.245. D. Juan Grande Martín.—Ávila.
 18.248. D. Nicolás Labad Callejo.—Navarra.
 18.249. D. José Ballesté Garreta.—Barcelona.
 18.250. D. Francisco Martínez San Emeterio.—Santander.
- 18.251. D. Fernando Mardones Angulo.—Navarra.
 18.254. D. Manuel Blasco Aguilar.—Alava.
 18.255. D. José María Barriuso Herrería.—Santander.
 18.256. D. José Esteve Coñejero.—Murcia.
 18.257. D. Nicolás González Pesada.—Las Palmas.
 18.260. D. Secundino Seco Filgueira.—La Coruña.
 18.261. D. Francisco D. Dominguez.—Lugo.
 18.262. D. Antonio Doblas Martín.—Málaga.
 18.263. D. Marcelo Riera Güel.—Tarragona.
 18.266. D. Primo Ramos González.—Salamanca.
 18.267. D. Juan J. Galán González.—Valladolid.
 18.274. D. Angel Cuñado Mata.—León.
 18.276. D. Carlos González López.—Granada.
 18.277. D. José María Mayer Madoz.—La Coruña.
 18.278. D. Luis Pijuán Vila.—Lérida.
 18.279. D. José Benítez Matos.—Cádiz.
 18.280. D. Eugenio Carballo Fernández.—Tenerife.
 18.281. D. Juan F. Fernández Núñez.—Salamanca.
 18.283. D. José Abello Cardona; siendo de aplicación la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1940.—Tarragona.
- 18.285. D. Luis Martínez Pifa.—Jaén.
 18.286. D. José Antonio García Gago.—Salamanca.
 18.287. D. Angel Lozano Perea.—Teruel.
 18.288. D. Alejo Candocia Seoane.—La Coruña.
 18.289. D. Emiliano Honorato Estévez.—Zamora.
 18.291. D. Dionisio Méndez Suárez.—Oviedo.
 18.292. D. Jesús Torre Barreras.—Logroño.
 18.293. D. Domingo Fernández Medrano.—Alava.
 18.294. D. Manuel Vega de Anta.—Zamora.
 18.297. D. Juan Barrán García.—Almería.
 18.298. D. Enrique Rivas Carmona.—Almería.
 18.299. D. Alfonso Repiso Sanz.—Barcelona.
 18.300. D. Gerardo Martínez Sáez.—Burgos.
 18.301. D. Cirilo Muñoz Martínez.—Soria.
 18.302. D. José Bermúdez Márquez.—Pontevedra.
 18.304. D. Antonio Valverde Mayo.—Pontevedra.
 18.306. D. Jesús Arce Alonso.—Burgos.
 18.307. D. Ramón Ballester Sanchis.—Valencia.
 18.308. D. Bonifacio Avila Cruz.—Cáceres.
 18.311. D. Agérico F. Santos Fernández.—Cuenca.
 18.312. D. Marcelo del Río Almero.—Sevilla.
 18.313. D. Bartolomé Cañellas Coll.—Baleares.
 18.316. D. Miguel Llorach Barros.—Barcelona.
 18.317. D. Francisco Ruiz Daimiel.—Ciudad Real.
 18.321. D. Antonio Rodrigo Martínez.—Guadalajara.
 18.323. D. Vicente Mari Fernández.—Alicante.
 18.325. D. Santino Surcos Fort.—Barcelona.
 18.326. D. Ramiro Rivera Miralles.—Jaén.
 18.327. D. Ramón Recaséns Boqué.—Zaragoza.
 18.328. D. Antonio Rodríguez López.—Granada.
- 18.330. D. Claudio Callón Cantero.—Córdoba.
 18.333. D. Florentino Lapuente Martínez.—Murcia.
 18.334. D. Amadeo Varela Rodríguez.—Orense.
 18.335. D. Clemente Mateo Frej.—Zaragoza.
 18.337. D. Manuel Arias García.—Oviedo.
 18.338. D. Angel Leka Isla.—Cuenca.
 18.340. D. Joaquín Prieto Suárez.—León.
 18.431. D. Miguel Echániz Suagues.—Navarra.
 18.342. D. Salvador Martínez Torres.—Valencia.
 18.343. D. Andrés Balló Moreno.—Granada.
 18.344. D. Pío Toba España.—Huesca.
 18.347. D. Francisco Iturralde Pozo.—Castellón.
 18.349. D. Alejandro Coterillo Revilla.—Santander.
 18.350. D. Joaquín Muñoz Palacios.—Albacete.
 18.351. D. Ramón Catalán Delgado.—Barcelona.
 18.352. D. Domingo Fernández Alvarado.—León.
 18.353. D. Juan José Cruz Sepúlveda.—Valencia.
 18.354. D. Diego Aguilar Tierrez.—Madrid.
 18.355. D. Vicente Escasibar Albistegui.—Guipúzcoa.
 18.356. D. Rafael Matas Alemán.—Alicante.
 18.357. D. Jerónimo Miñana Gálvez.—Palencia.
 18.361. D. Manuel Velayos Pérez Cardenal.—Lugo.
 18.367. D. Luis Muñoz Cerdiño.—Granada.
 18.369. D. Benito Vidal Escoda.—Tarragona.
 18.370. D. Angel Marcos Pardo.—Valladolid.
 18.372. D. Antonio Borrajo Dacruz.—Orense.
 18.373. D. Antonio Alcántara Santos.—La Coruña.
 18.374. D. Emiliano Navarro Sánchez.—Granada.
 18.376. D. Faustino Martínez Puertas.—Cuenca.
 18.378. D. Manuel Abellanda Lucas.—Murcia.
 18.379. D. Ramón Niebla Pego.—La Coruña.
 18.380. D. Federico Castro Dolz.—Teruel.
 18.383. D. Antonio Serrano Manzano.—Oviedo.
 18.384. D. Roberto Martínez Guardado.—La Coruña.
 18.385. D. Porfirio Aparicio González.—León.
 18.387. D. Ramón Arocha López.—Tenerife.
 18.388. D. Alfonso Ortiz Tobar.—Salamanca.
 18.394. D. Alvaro Yáñez Penedo.—La Coruña.
 18.395. D. Andrés Adán Heredia.—Logroño.
- 18.395 bis. D. Enrique Pecl Barreras.—Málaga.
 18.399. D. Lorenzo Chichón Hernández.—Valladolid.
 18.399. D. José María Franco Delgado.—Cádiz.
 18.399. D. Antonio Ayuso Casco.—Badajoz.
 18.400. D. Francisco de P. Belber Ramírez.—Jaén.
 18.401. D. Emilio Álvarez La Cruz.—Salamanca.
 18.403. D. Agustín Colomina Matos.—Zamora.
 18.404. D. Gregorio Martínez Serrano.—Oviedo.
 18.405. D. Leopoldo Castro Quintáns.—La Coruña.
 18.407. D. Benito Cardaña Casaña.—Alava.
 18.409. D. Ignacio Martín Blanco.—Zamora.
 18.410. D. Manuel Campillo Martínez.—Madrid.
 18.411. D. Rafael Prat Julián.—Barcelona.
 18.414. D. José Maldonado Martín.—Almería.
 18.415. D. Emilio García Orozco.—Almería.
 18.416. D. Juan Vidal Martínez.—Pontevedra.
 18.420. D. Ignacio Jiménez Pérez.—Sevilla.
 18.421. D. Manuel Baeza Cayón.—Ciudad Real.
 18.423. D. José Ruiz Sáez.—Sevilla.
 18.425. D. José Santacana Martín.—Madrid.
 18.426. D. Bonifacio Alonso Gutiérrez.—Madrid.
 18.427. D. Jaime Majó Torrent.—Barcelona.
 18.429. D. José Coloma Miró.—Alicante.
 18.432. D. José Rey Mota.—Madrid.
 18.433. D. Pedro Pérez Mesa.—Granada.
 18.434. D. José Veydú Beltrán.—Valencia.
 18.435. D. Manuel Tejero Guerrero.—Tenerife.
 18.436. D. Miguel Arrón Julián.—Baleares.
 18.440. D. Pascasio Labiano Aguinaga.—Navarra.
 18.442. D. Policarpo Royo Rubio.—Huesca.
 18.443. D. Emilio Rodríguez Montero.—León.

18.448. D. Domingo Ros Ferrer.—Barcelona.
 18.449. D. Enrique Ríos Zuñón.—Murcia.
 18.450. D. Manuel Hernández Muñoz.—Barcelona.
 18.451. D. Salvador Beasain Viarrun.—Navarra.
 18.452. D. Santiago Soler Godés.—Castellón.
 18.453. D. Juan Gómez S. de Cueto.—Sevilla.
 18.454. D. Jacinto Ramos Alvarez.—Oviedo.
 18.455. D. Teodoro Pegenante Elizondo.—Navarra.
 18.456. D. Salvador Lloréns Benlloch.—Valencia.
 18.457. D. Pedro Ventura González.—Zaragoza.
 18.458. D. José Rodríguez Fernández.—Albacete.
 18.459. D. Modesto Bech Fortiana.—Barcelona.
 18.460. D. Juan Medrano Ordás.—Palencia.
 18.462. D. Pedro Blas Martín.—Madrid.
 18.463. D. Tomás Sanz Aguador.—Huesca.
 18.463 bis. D. Angel Martín del Puerto.—Cádiz.
 18.467. D. Santos Nicolás Rodríguez.—Cáceres.
 18.469. D. Victorino Sánchez Hernández.—Salamanca.
 18.471. D. Jacinto Pulpillo Ruiz.—Jaén.
 18.472. D. Emiliano García Barruso.—Santander.
 18.473. D. Jaime Casanova Lluillot.—Huelva.
 18.474. D. Angel Murias Gil.—León.
 18.475. D. Serafin Rodríguez Rodríguez.—Las Palmas.
 18.475 bis. D. Antonio María Pinedo Murga.—Santander.
 18.477. D. Emilio Cifuentes Sánchez.—Albacete.
 18.478. D. Elias Capapé Pascual.
 18.479. D. Blas Miguel Santero López.—Alicante.
 18.481. D. Santos Arenas Aller.—La Coruña.
 18.482. D. Juan Clares Carreras.—Gerona.
 18.483. D. Luis Larrocha Riocerezo.—Teruel.
 18.484. D. Macario González Rodríguez.—Lugo.
 18.486. D. Javier Luces Gil.—Pontevedra.
 18.487. D. José María Escribano Santos.—Navarra.
 18.489. D. Isidro Millán Blanco.—Cuenca.
 18.492. D. Nicasio García Sánchez.—Salamanca.
 18.493. D. Miguel de Francisco Allende.—Oviedo.
 18.494. D. Julio González Morera.—Tenerife.
 18.497. D. Avelino Pumariega Daz.—Lugo.
 18.502. D. Angel Garcia Izquierdo.—Huesca.
 18.505. D. Valentín Arrieta Arrieta.—León.
 18.506. D. Migue Teixidó Ortiz.—Lérida.
 18.507. D. Fausto Ortega Frias.—Logroño.
 18.507 bis. D. Francisco Jiménez Granados.—Málaga.
 18.509. D. José Santiso Carregal.—La Coruña.
 18.512. D. Marcelo A. Galán Pérez.—Salamanca.
 18.514. D. Germán Moro Fernández.—Oviedo.
 18.515. D. Evaristo Caramés Neita.—La Coruña.
 18.517. D. Augusto Bedate Ordóñez.—Zamora.
 18.519. D. José Viqueras Franco.—Málaga.
 18.522. D. Isaac Lorenzo Ortega.—Zamora.
 18.523. D. Ignacio Antón del Amo.—Soria.
 18.524. D. José Martín López.—Almería.
 18.525. D. Jesús Martínez González.—Burgos.
 18.526. D. Francisco Balcázar Sanz.—Almería.
 18.527. D. Juan Riera Tomás.—Barcelona.
 18.528. D. Antonio Vázquez Nogueira.—Tenerife.
 18.529. D. Rafael Gil Serrano.—Madrid.
 18.529. D. Julio Baamonde Pérez.—Zaragoza.
 18.531. D. Antonio Sanz Polo.—Guadalajara.
 Omitido. D. Juan Manuel Rodríguez Carnero.—León.
 Omitido. D. Armando Díez Torres.—Badajoz.
 Omitido. D. Jesús Sánchez Díaz.—Alicante.
 Omitido. D. Enrique Torner Bueno.—Málaga.
 Omitido. D. Miguel Muñoz Muñoz.—Madrid.
 Omitido. D. Antonio Pons Lloréns.—Murcia.
 Omitido. D. Samuel Narganes Suanes.—Oviedo.
 Omitido. D. Pascual Michavila Benet.—Valencia.
 Reingresado. D. Luis Cámara Martínez.—Valladolid.
 Reingresado. D. Francisco García Pulido.—Málaga.
 Reingresado. D. Antonio Sánchez Sánchez.—Málaga.

Reingresado. D. Vicente Bou García.—Alicante.
 Sustituido. D. Antonio Romero Aduana.—Logroño.
 Sustituido. D. Pedro Martínez Pérez.—Oviedo.
 Sustituido. D. Miguel Carratalá Mateo.—Alicante.
 Sustituido. D. Pedro Martínez Casanova.—Huesca.
 Sustituido. D. Amelio Martínez Cañada.—Jaén.
 Sustituido. D. Mariano Gálvez Castejón.—Zaragoza.
 Sustituido. D. Eliseo Jarrin Polo.—Teruel.
 Sustituido. D. Demetrio Peñas Gómez.—Santander.
 Sustituido. D. José Moreno Santos.—Avila.

2.º Que al ser revisados los partes remitidos por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de febrero último, no figuran en las relaciones de Maestros que se hallan en activo servicio ni en las bajas los señores que a continuación se expresan:

10.071. D. Victoriano Villa Muñoz.—Granada.
 10.075. D. José Peragón Morago.—Jaén.
 10.113. D. José Guier Mari.—Balears.
 10.135. D. Francisco Alberó Francés.—Navarra.
 10.140. D. Victoriano Martínez Herreros.—Burgos.
 10.272. D. Pablo Gayán Hernán.—Soria.
 10.294. D. Valentín Domínguez Rodríguez.—Zamora.
 10.307. D. Juan C. Durán Casco.—Cáceres.
 10.318. D. Jesús Muñoz Roldán.—Jaén.
 10.323. D. Raimundo Lallana Guzmán.—Orense.
 10.334. D. José Fernández Herrera.—Soria.
 10.339. D. Bautista Elizondo Narcezcurena.—Navarra.
 10.364. D. Emiliano Salmerón Calleja.—Guadalajara.
 10.447. D. Jerónimo M. García Abadía.—Orense.
 10.463. D. Máximo Fernández Rey.—Pontevedra.
 10.490. D. Julián Morón Gutiérrez.—Cuenca.
 10.494. D. Eugenio Alcober Moya.—Valencia.
 10.495. D. Francisco Ripó Rovira.—Barcelona.
 10.504. D. Antonio Llueta Lázaro.—Alava.
 10.512. D. Pedro Artaco Aspíroz.—Navarra.
 10.571. D. Vicente Latorre Navarro.—Valencia.
 10.642. D. Juan Torres García.—Lugo.
 10.647. D. Diego Juan Juberías Vila.—Lérida.
 10.653. D. José Anserón Guillén.—Oviedo.
 10.656. D. José Garrigós Mira.—Lugo.
 10.667. D. Manuel Jiménez Hernández.—Soria.
 10.675. D. Teodoro Azaustre Urbano.—Jaén.
 10.687. D. Eladio García Hernández.—Pontevedra.
 10.703. D. Eulalio Pego Tomé.—Santander.
 10.738. D. Ricardo Noguera Mateo.—Huesca.
 10.745. D. Antonio Montilla Benítez.—Jaén.
 10.760. D. Francisco Bullón Ramírez.—Palencia.
 10.766. D. José Formas Sánchez.—Las Palmas.
 10.805. D. Cándido Ortiz Sánchez.—Albacete.
 10.847. D. Julián Sánchez González.—Santander.
 10.918. D. Rafael Hernández Corte.—Burgos.
 10.941. D. Joaquin Seró Sebate.—Santander.
 10.957. D. Alonso Puerta Sánchez.—Albacete.
 10.979. D. Francisco Virgilio Cacharro Pérez.—Jaén.
 10.989. D. Ezequiel García Rivas.—Santander.
 11.026. D. Ildefonso Arjona Cuartero.—Albacete.
 11.070. D. Gerardo Guijarro Haro.—Santander.
 11.078. D. Francisco Saiz Saiz.—Burgos.
 11.087. D. Fernando Montero Ramón.—León.
 11.093. D. Severino Cobas Pérez.—La Coruña.
 11.094. D. Gabino de la Fuente Alvarez.—Jaén.
 11.107. D. Manuel Puga Pérez.—La Coruña.
 11.126. D. Tomás Castillo Gómez.—Santander.
 11.129. D. Faustino Mardomingo Ros.—Orense.
 11.166. D. Manuel Mariñ Guerrero.—Jaén.
 11.176. D. José Ruberte Filloy.—Alava.
 11.188. D. Ramón Fuente Barcala.—Pontevedra.
 11.230. D. Jesús Hernández García.—Pontevedra.

- 11.246. D. Antonio Miras Azor.—Ciudad Real.
 11.252. D. Blas Fort Carbonell.—Castellón.
 11.264. D. Genadio Gavilanes Núñez.—Madrid.
 11.274. D. Amadeo Puente Alvarez.—León.
 11.291. D. José Medina Morón.—Teruel.
 11.339. D. Tomás Centeno Moreno.—Oviedo.
 11.345. D. Galo Alvarez Crudas.—Lugo.
 11.354. D. José Díaz Pardo.—Badajoz.
 11.358. D. Abel Carbajales Gutiérrez.—Orense.
 11.368. D. Francisco Torres García.—Tenerife.
 11.403. D. Emilio Roquero Lozano.—Oviedo.
 11.405. D. Victor Sáenz Sáenz.—Lugo.
 11.416. D. Vicente Gil Catalejo.—Segovia.
 11.423. D. Juan García Nuevo García Retana.—Toledo.
 11.426. D. Artemio Herrero Lozano.—Santander.
 11.439. D. Rosendo Molina Palacio.—Santander.
 11.447. D. José María García García.—Santander.
 11.458. D. Cesáreo Moreno Esteve.—Alava.
 11.480. D. Arcadio Ferrando Margarit.—Santander.
 11.499. D. Eduardo Marco Hurtado.—Castellón.
 11.516. D. Valeriano Ayuga Sánchez.—La Coruña.
 11.517. D. José García Castillo.—Tenerife.
 11.549. D. Melquiades Lacasa Bezo.—Huesca.
 11.626. D. Magin Camps Caso.—Oviedo.
 11.630. D. Emilio Granjas Casas.—La Coruña.
 11.682. D. Fernando Lach Fita.—Las Palmas.
 11.733. D. José Manuel Alonso Antón.—Santander.
 11.761. D. Vicente Martín Simón.—Oviedo.
 11.781. D. Felipe González Luquero.—Segovia.
 11.796. D. Juan Gálvez Navas.—Lugo.
 11.852. D. Serafín de la Rosa Guarnido.—Guadalajara.
 11.858. D. Ignacio Basedas Galofré.—Gerona.
 11.878. D. Emilio Díez Silverio.—Guadalajara.
 11.952. D. Joaquín Carmona Ruiz.—Granada.
 11.991. D. Juan Avilés Savia.—Oviedo.
 11.999. D. Pedro A. Alonso Fernández.—Oviedo.
 12.001. D. Juan M. Marcos Sánchez.—Murcia.
 12.016. D. Mariano del Olmo Cisnera.—Guadalajara.
 12.020. D. Félix Valancia Pérez.—Santander.
 12.023. D. Roque Pintor Sánchez.—La Coruña.
 12.032. D. Ricardo Mexía Carballo.—Badajoz.
 12.038. D. Joaquín Merin Pla.—Tarragona.
 12.041. D. Victoriano Regaliza Gómez.—Santander.
 12.060. D. Julio Martínez Almoina.—La Coruña.
 12.064. D. Manuel Pains García.—Zamora.
 12.085. D. Buenaventura Lobato Lacalle.—Burgos.
 12.093. D. Sebastián García Sánchez.—Oviedo.
 12.215. D. Luis Alvarez Izquierdo.—Oviedo.
 12.229. D. Pedro Sebastián Sánchez.—Santander.
 12.261. D. Ramón Martínez Lázaro.—Granada.
 12.297. D. Alfonso Vázquez Borja.—La Coruña.
 12.304. D. Marcos Fernández Payo.—Santander.
 12.314. D. Antonio Fernández Martínez.—Lugo.
 12.417. D. Félix Bórbolla González.—Oviedo.
 12.441. D. Pedro Parejo Morales.—Lugo.
 12.443. D. José Prieto Abad.—Santander.
 12.481. D. Raimundo Tena Mateo.—Navarra.
 12.494. D. Joaquín López Fernández.—Lugo.
 12.499. D. Sinfonanc Hernández Garroso.—Orense.
 12.506. D. Pedro Tejero Masa.—Lugo.
 12.513. D. José Soler Pérez.—Lugo.
 12.517. D. Juan Cortinas Rodeiro.—La Coruña.
 12.520. D. Juan García Alarcón.—Lugo.
 12.531. D. Isidro J. Mateos Prieto.—Orense.
 12.534. D. Joaquín Caerols Martínez.—Lugo.
 12.536. D. Enrique Lopez Molina.—Orense.
 12.578. D. Valentín Bernardo Balzán.—Lugo.
 12.658. D. Pedro Serna Núñez.—Lugo.
 12.673. D. Victoriano Jiménez Jiménez.—Lugo.
 12.679. D. Rafael Ferrando Vidal.—Orense.
 12.678. D. Juan Angel Mondéjar Gálvez.—Orense.
 12.744. D. Eloy Tejada Sainz.—Orense.
 12.768. D. José Palma Palma.—Orense.
 12.787. D. Antonio Salgueiro Costa.—La Coruña.
 12.831. D. Pablo Quintas Rivera.
 12.873. D. José Paredes Mora.—Ciudad Real.
 12.874. D. Sañdalo F. Elias Ecay.—Huesca.
 12.912. D. Eduardo Folgar Lema.—La Coruña.
 12.917. D. José Borrajo Negueira.—Orense.
 12.932. D. Antonio Adame Triana.—La Coruña.
 12.982. D. Leopoldo Arguello García.—Oviedo.
 13.009. D. Agustín López Mingo.—Burgos.
 13.012. D. Vicente Gil Sancho.—Oviedo.
 13.074. D. Emilio Veleiro Francisco.—Orense.
 13.142. D. Mateo Guach Cerdá.—Barcelona.
 13.232. D. Eloy Rodríguez García.—Oviedo.
 13.270. D. Antonio Rodríguez Romero.—Albacete.
 13.283. D. Salvador Angrós Rosel.—Lugo.
 13.313. D. José Ort Torregrosa.—La Coruña.
 13.411. D. Luis Morales Ruiz.
 13.412. D. Primitivo Escolano Herreros.
 13.424. D. Francisco Martín Madrugas.
 13.427. D. Manuel García Soriano.
 13.473. D. José María Conceiro Nufio.
 13.524. D. Juan Ignacio Valentín Marro'g.
 13.541. D. Tomás Gozalbo Estrens.
 13.546. D. Juan Escudero Maldonado.
 13.566. D. Antonio Domnguez Ortiz.
 13.586. D. Isidoro G. García Martínez.
 13.588. D. Antonio Mantero Naranjo.
 13.609. D. Emilio Ortigas Sardá.
 13.619. D. Antonio Moreno Bicerra.
 13.629. D. Enrique Barahona Gutiérrez.
 13.631. D. César Antonio Carballeira Guerra.
 13.651. D. Francisco Solano López Martínez.
 13.655. D. Jesús López Elias.
 13.663. D. Germán R. J. R. Antúnez Oliver.
 13.668. D. Graciano Becerril Arias.
 13.670. D. José Mendoza Alvarez.
 13.692. D. Pablo García Lara.
 13.695. D. Aureliano Bermúdez Ruiz.
 13.703. D. Jesús Ojeda Zamora.
 13.731. D. José Bernal Ulecia.
 13.743. D. Joaquín Echevarría Bengoa.
 13.744. D. Francisco A. Fernández García.
 13.760. D. Antonio Orue Rubio.
 13.761. D. Emilio Fernández García.
 13.762. D. José Ardiz Turón.
 13.763. D. Carmelo Torres Jiménez.
 13.763. Bis D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.
 13.847. D. Alfonso Domingo Yagüe.
 13.885. D. Antonio Fernández Pérez.
 13.889. D. Julio Valiente Botella.
 13.898. D. Juan Antonio Fontanilla García.
 13.933. D. Miguel Durán Aguilar.
 13.945. D. Lorenzo Sanchiz Nadal.
 14.008. D. Santiago Muñoz Orea.
 14.044. D. Urbano Santana Feijoo.
 14.081. D. Ramón Alapón Calvo.
 14.136. D. Manuel Hernández López.
 14.169. D. Manuel Nuñez Miranda.
 14.186. D. Manuel J. Casal Egea.
 14.296. D. Eduardo Ríos Méndez de Piedra.
 14.310. D. Manuel Antonio A. Rivera Cibeira.
 14.322. D. Rufino García Izcuenta.
 14.334. D. José Alfonso López Mirete.
 14.341. D. Pedro J. Palomar Teijeiro.
 14.350. D. Fernando Gil Sales.
 14.418. D. Luis Ballester Segura.

- 14.425. D. Enrique Saiz Salvat.
 14.437. D. Raimundo del Val Sancho.
 14.470. D. Avelino González Villar.
 14.472. D. Fernando Choó López.
 14.482. D. Manuel Mozos Martínez Crespo.
 14.495. D. Victorino Hornillos González.
 14.522. D. Juan J. García Cabrera.
 14.565. D. Florencio Sánchez Mújica.
 14.617. D. Manuel Frechilla Castor.
 14.620. D. Jesús G. Garrido Alvarez.
 14.630. D. Hipólito Castelló Berenguer.
 14.641. D. Francisco Caravaca Franco.
 14.680. D. Enrique Bernal Seiguer.
 14.686. D. Antonio Sánchez Chacón.
 14.710. D. José Abella Vilar.
 14.717. D. Pedro Madera Espinosa.
 14.723. D. Federico Leal Rodríguez.
 14.751. D. Carlos Lozoya Valdés.
 14.781. D. José Manuel Golmar Rodríguez.
 14.792. D. Manuel Jiménez García.
 14.804. D. José Llamas Caballero.
 14.817. D. Napoleón García Guillén.
 14.837. D. Antonio Atnengod Soriano.
 14.931. D. José Ríos Gil.
 14.952. D. Jesús Moratilla Vázquez.
 14.965. D. Jesús Martínez Martínez.
 14.980. D. Francisco Hernández Carmona.
 14.996. D. Eugenio Garrido Valero.
 14.999. D. Antonio Barca Fernández.
 15.002. D. Angel Francés Boira.
 15.007. D. José Blanco Orts.
 15.031. D. José Montes Domínguez.
 15.037. D. Clemente Florencio Sancho y Sancho.
 15.042. D. Francisco Rivelles López.
 15.050. D. Angel Alaña Santos.
 15.072. D. Esteban Villarejo Mínguez.
 15.076. D. Juan Alegrat Segura.
 15.077. D. Antonio Villarroya Peón.
 15.086. D. Diego Suárez Barceña Fernández.
 15.105. D. Zoilo Benito Navas.
 15.161. D. Elijas Martínez Pizarro.
 15.164. D. Manuel Sánchez Corbalán.
 15.226. D. Ernesto Bedate Ordóñez.
 15.247. D. Juan Bautista Company Sanchi.
 15.251. D. León Civeros Sánchez Solana.
 15.265. D. Julián Brin Navarro de Palencia.
 15.275. D. Antonio Castilla Rodríguez.
 15.293. D. Concepción José Pérez Yela.
 15.350. D. Mariano Sánchez San Esteban.
 15.361. D. Germán Domingo Casares.
 15.373. D. Carlos S. Serrano Moreno.
 15.379. D. Salvador Viciano Escriba.
 15.380. D. Francisco Ferreiro Colmenero.
 15.391. D. Francisco Aguilera Bassecourt.
 15.399. D. Alfredo Martínez Seco.
 15.455. D. Jafet Arevallillos Sánchez.
 15.481. D. Francisco Viejo Esteban.
 15.508. D. Horacio Rivas Helgueta.
 15.522. D. Juan Manuel Ballarín Subirá.
 15.549. D. Juan Emilio Fernández Mora.
 15.562. D. José San Andrés García Patrón.
 15.601. D. Francisco de Paula Salas Yaner.
 15.610. D. Juan Núñez Cacho Robledo.
 15.613. D. Guillermo Rello Herrero.
 15.620. D. Manuel García Rodríguez.
 15.647. D. Antonio Luis Lesta Cernada.
 15.651. D. Perfecto Jesús Hermida Santos.
 15.731. D. Tomás Fernández Calderón.—Badajoz.
 15.799. D. Mariano Carlos Sanz Navarro.
 15.840. D. Frutos Burgos de la Iglesia.—Burgos.
 15.867. D. Julián Alcalde Ruiz.—Palencia.
 15.880. D. Mauricio Acín Pelatos.—Huesca.
 15.935. D. Esteban Abizanda González.—Huesca.
 15.936. D. Mariano Ballano Nafria.—Soria.
 15.950. D. José Cabana Terren.—Huesca.
 15.983. D. Gonzalo Barrera Alcalde.—Oviedo.
 16.056. D. Manuel Suárez Conchoso.—Oviedo.
 16.066. D. Miguej Serra Tomás.—Gerona.
 16.097. D. Luis Ayuso Garcia.—Oviedo.
 16.118. D. Salustiano Moreno Garcia.
 16.128. D. Ramón Vega Garcia.—Oviedo.
 16.297. D. Gregorio Castañeda Aragón.—Guadalajara.
 16.358. D. Carlos Pedrero Caballero.—Sevilla.
 16.360. D. Jaime Borrás Ferrer.—Balears.
 16.367. D. Manuel Freire Balea.—La Coruña.
 16.404. D. Gustavo Adolfo Ferriz.—Valencia.
 16.453. D. Daniel Díaz Pérez.—Palencia.
 16.460. D. Bernabé de la Torre Montiel.
 16.493. D. José Villadomat Comas.—Gerona.
 16.494. D. Eduardo Alvarez Arés.—La Coruña.
 16.551. D. Juan Pedro Gil Morales.—Murcia.
 16.558. D. Manuel García Solís.—Jaén.
 16.561. D. Saturnino González Pérez.—Palencia.
 16.593. D. Julio González Suárez.—Oviedo.
 16.719. D. José A. Crespo Prudencio.—Badajoz.
 16.770. D. Moisés Contreras Solórzano.—Vizcaya.
 16.797. D. Félix Ayola Gómez.—Murcia.
 16.809. D. Manuel Díaz y Díaz de Losada.—Granada.
 16.819. D. Felipe Cristóbal López.—Guadalajara.
 16.837. D. Florián Palacios Garcia.—Oviedo.
 16.920. D. Emilio Illeras Sánchez.—Cáceres.
 16.927. D. Francisco Escalana Ruiz.—Guadalajara.
 16.937. D. Francisco Encinas Encinas.—Cáceres.
 16.955. D. Lázaro Justo Escuelas Santos.—Salamanca.
 16.987. D. Rafael Cotán Pinto Carrera.—Huelva.
 17.032. D. Alfredo Borobio Gómez.—Huesca.
 17.092. D. Diego Carrasco Hojas.—Cáceres.
 17.126. D. Pedro Herrero Garcia.—Cáceres.
 17.135. D. José Orts Ruiz.—Murcia.
 17.203. D. Vicente Calvo González.—Toledo.
 17.206. D. Inocencio Ibáñez Parrilla.—Guadalajara.
 17.341. D. Emiliano Rodríguez Moreno.—Cáceres.
 17.321. D. Andrés Pol Pujol.—Balears.
 17.344. D. Francisco Hernández Solano.—Jaén.
 17.347. D. José Farrán Griño.—Lérida.
 17.431. D. Pablo García Garrido.—Jaén.
 17.532. D. Gervasio Bartolomé Sevilla.—León.
 17.647. D. Florencio Casas Prieto.—Albacete.
 17.652. D. Juan F. Negrillo Molina.—Jaén.
 17.699. D. Ramón Montesinos Esparcia.—Albacete.
 17.701. D. Teodosio Callejo Coca.—Palencia.
 17.711. D. Emigdio del Castillo Laguna.—Oviedo.
 17.712. D. Zacarías Oca Dueñas.—Teruel.
 17.72 . D. Pedro Moreno López.—Oviedo.
 17.733. D. Justo Losada Vicente.—Cáceres.
 17.737. D. Protasio Pinto Camino.—Burgos.
 17.751. D. José Corbera Garrido.—Málaga.
 17.756. D. Casto Prado Lorenzo.—Palencia.
 17.761. D. Rogelio Carmona Ortega.—Orense.
 17.821. D. José Medina Benítez.
 17.830. D. Vicente Crespo Francés.
 17.838. D. Antonio J. Prat Cirera.
 17.843. D. Rufino Casares Rivas.
 17.847. D. Sebastián Martín Martín.
 17.899. D. Juan A. Alvarez Garcia.
 17.902. D. Lorenzo Rodríguez Alvarez.
 17.906. D. Francisco Agustín Corral.

- 17.922. D. Leovigildo E. Moure Crespo.
- 17.925. D. Castor Vispo Villar.
- 17.940. D. Joaquín Heras Terceño.
- 17.952. D. José Guerrero Muñoz.
- 17.955. D. Adolfo Cañedo García.
- 17.968. D. Francisco Martín Nadal.
- 17.993. D. José Alcalde Berenguer.
- 17.998. D. Manuel Pera Santiago.
- 18.004. D. Agustín Llera Isla.
- 18.009. D. Eleuterio Elvira Rodríguez.
- 18.020. D. Salvador Aguado Crespo.
- 18.022. D. Vicente Fondevilla Vidal.
- 18.043. D. Blas Díaz Galindo.
- 18.065. D. Joaquín Villar Píero.
- 18.066. D. Enrique Tomé Nuño.
- 18.083. D. José Mayoral Musol.
- 18.099. D. Francisco González del Pozo.
- 18.111. D. Angel Segarra Moya.
- 18.116. D. Juan Serrate Garrés.
- 18.119. D. José Fernández González.
- 18.126. D. Rafael Blanco López.
- 18.159. D. Inocente Álvarez González.
- 18.154. D. José Peñalver Villuendas.
- 18.175. D. Manuel J. Mata Píero.
- 18.179. D. José María Gómez Rebollo.
- 18.180. D. Juan Bautista Guil Durán.
- 18.202. D. Antonio Rojas Dorado.
- 18.205. D. Enrique Valladar Rodríguez.
- 18.225. D. José María Ródenas Díaz.
- 18.226. D. Juan José Tarrazo Álvarez.
- 18.229. D. Alejandro Lausac Samper.
- 18.239. D. Armando J. Fernández Vázquez.
- 18.240. D. Enrique Llorens Casamajó.
- 18.247. D. Miguel López Munain.
- 18.252. D. José Alcobié Biosca.
- 18.264. D. Julio Gomara Sáez.
- 18.268. D. Evaristo García Álvarez.
- 18.299. D. Adriano Pintos Fonseca.

- 18.275. D. Juan J. Gándara Gómez.
- 18.290. D. Lendro Olalla López.
- 18.296. D. Francisco González Santiago.
- 18.309. D. Basilio Ramos Iglesias.
- 18.314. D. Felipe Jesús Perrano Morera.
- 18.319. D. Miguel Rives Bartual.
- 18.320. D. Agapito del Omo Collado.
- 18.329. D. Aristides Pérez Sanchiz.
- 18.331. D. Mariano Puertas González.
- 18.339. D. Juan José Gil Fernández.
- 18.358. D. Pedro Borbones Lué.
- 18.363. D. Simón Pérez Rodríguez.
- 18.364. D. Miguel Morón del Val.
- 18.365. D. Luis Menéndez Verdeal.
- 18.377. D. Hernán Pozas Juanca.
- 18.390. D. Pedro Palomes Borrás.
- 18.392. D. Benigno Garrido Arana.
- 18.397. D. Juan Barrionuevo Lorente.
- 18.406. D. Luis Sánchez Asensio.
- 18.422. D. Mateo Pernadas Lago.
- 18.430. D. Pedro Martínez Martínez.
- 18.444. D. Eduardo Bárzana Bárzana.
- 18.445. D. Juan B. Rodríguez Arias.
- 18.447. D. Antonio Gómez Heras.
- 18.461. D. Ezequiel Benavent Ecquín.
- 18.465. D. Manuel Gallego Seara.
- 18.468. D. Pedro García Lamoya.
- 18.476. D. Antonio Morey Bauza.
- 18.488. D. Eugenio Vidal Ojén.
- 18.491. D. Agustín López Rodríguez.
- 18.496. D. Manuel González González.
- 18.498. D. Rafael Itarte Santoña.
- 18.499. D. Fernando Gándara Gómez.
- 18.510. D. Gonzalo Espinosa Galiano.
- 18.518. D. Alvaro Lozano Pera.
- 18.520. D. Ernesto J. Díaz Villamor.
- 18.521. D. Pablo A. San Juan Maestu.

3.º Que a la vista de las relaciones remitidas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de febrero último, y teniendo en cuenta la ambigüedad de los datos referentes a Maestros omitidos y reintegrados que perdieron por excedencia ilimitada su lugar escalafonal, se ha hecho figurar a los mismos ascendidos al final de aquellos cuya situación se haya claramente determinado, y teniendo en cuenta que al aplicar los sueldos de la categoría que figuran en el nuevo Presupuesto se asciende a dichos Maestros sin profuzgar el número y lugar que en su día pueda corresponderles en el Escalafón, para lo cual deberán las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza aportar cuantos datos sean necesarios para determinar con exactitud la categoría y lugar de la misma en que deben figurar.

4.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se abstendrán de extender las diligencias correspon-

dientes a los Maestros sustituidos que figuran ascendidos en la presente Orden, hasta tanto que por este Ministerio se dicten las normas que regulen la situación escalafonal de los mismos.

5.º Asimismo las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros ascendidos, a quienes se refieren la presente Orden, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero del año en curso y hasta la fecha del cese en su caso, para aquellos que hubieran causado baja con posterioridad a la citada, cuyos efectos se determinan. Quedan autorizadas dichas Secciones Administrativas para hacer las rectificaciones que se refieran a errores de copia en nombres y apellidos y las correspondientes a cambios de provincias donde presten servicios los Maestros ascendidos, si con posterioridad a 1.º de enero del corriente año hubiesen sido trasladados a provincias distintas de aquellas en que figuran en las

relaciones redactadas con arreglo al apartado tercero de la Orden ministerial de 6 de febrero último y siempre y cuando conste de modo fehaciente, se refiere en todo caso a la misma persona.

6.º Se concede un plazo de ocho días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para que tanto por los Maestros como por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza se hagan las observaciones oportunas basadas en fundamentos legales si a ello hubiere lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio destinado a Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Mecánico-Textil de Vergara (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio destinado a Escuela Elemental de Trabajo y Profesional Mecánico-Textil de Vergara (Guipúzcoa), redactado por el Arquitecto don Luis Astazarán Galarza, cuyo presupuesto de ejecución material importa 553.691,25 pesetas, y asciende a 580.213,14 pesetas una vez adicionadas las partidas de 9.135,90 pesetas, de honorarios del Arquitecto por redacción de proyecto, en razón del 1.65 por 100; igual cantidad de 9.135,90 pesetas, por igual tanto por ciento de honorarios por la dirección de las obras; 5.481,54 pesetas, del 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios del Aparejador, y 2.768,45 pesetas, del 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que dicho proyecto fue informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y ésta en su dictamen señaló deficiencias que posteriormente han sido subsanadas por el Arquitecto autor del proyecto;

Considerando que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942 existe crédito para atender a este servicio;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 28 de abril próximo pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 2 del actual,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 580.213,14 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de 1942; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose a la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora que al efecto se nombra para que, de acuerdo con el Arquitecto, proceda a realizar las contrataciones parciales

que estime conveniente para la mejor ejecución de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación de la Granja, repaso de los servicios sanitarios e instalación de persianas en el Grupo escolar «Legado Crespo».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación de la Granja, repaso de los servicios sanitarios e instalación de persianas en el Grupo escolar «Legado Crespo», formulado por el Arquitecto escolar don Manuel Moreno Lacasa;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 58.249,62 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a la terminación de la Granja, repaso de servicios sanitarios e instalación de persianas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» del Presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 25 y 15 de junio último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del año próximo pasado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia, por su presupuesto total de 58.249,62 pesetas, con la siguiente distribución: 53.909,90, por ejecución material; 1.617,29, honorarios por formación del proyecto; 1.617,29, honorarios de dirección; 970,37, honorarios del Aparejador, y 134,77, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de abril). Presupuesto extraordinario para 1941, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se dispone la adquisición de un inmueble para instalar el Museo Arqueológico provincial de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Departamento ha acordado adquirir, con destino al Museo Provincial Arqueológico de Córdoba, la siguiente finca: Casa sita en dicha ciudad, número 14 antiguo y 2 moderno de la plazuela de Jerónimo Páez. Linda: por la derecha entrando y espalda, con las callejas del Marqués del Billar, y por la izquierda, con la casa número 13 antiguo y 4 moderno y con la número 8 antiguo y 15 moderno de la calle del Marqués del Billar. Ocupa una extensión superficial de dos mil seiscientos ochenta y dos metros cuadrados, según la certificación del Registro, y de dos mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados, conforme a la medición pericial recientemente efectuada. Está libre de cargas y pertenece a doña Angela Bojollo García.

Como precio de la adquisición se fija la cantidad de quinientas mil pesetas que se pagarán con cargo al crédito consignado en el concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario vigente, siendo de cuenta de la propietaria los gastos notariales y los demás que se ocasionen con motivo de la adquisición, debiéndole concurrir al otorgamiento de la escritura el marido de la dueña del inmueble, por tener éste la consideración de ganancial, y quedando designado para dicho otorgamiento, en representación de este Ministerio, el Director del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba, quien deberá remitir la primera copia de la escritura una vez inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por la Sección de Contabilidad se ha tomado razón del gasto en 25 de abril último, y con fecha 5 de junio siguiente ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Ayuntamiento de Pechina (Almería) de la cantidad de 78.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le pertenece.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pechina (Almería) de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de marzo de 1935, se le concedió para construir directamente, en dicha localidad, un edificio con destino a Escuelas graduadas con ocho secciones, cuatro para niños, tres para niñas y una para párvulos, más cinco grados computables destinados a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, Inspección médica y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección realizada al aludido edificio por el Arquitecto escolar don Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 7 de febrero de 1936, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, Madrid, del importe íntegro de la subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, Madrid, la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 78.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se encuentra completamente terminado;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 16 y 22 de mayo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo último, se conceda al Ayuntamiento de Pechina (Almería) la cantidad de 78.000 pesetas,

como segunda y última mitad de la subvención que le pertenece por el edificio que ha construido en dicha localidad con destino a Escuelas graduadas, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, en Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche (Alicante) de la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención de 20.000, concedida, en principio, por Orden ministerial de 12 de enero de 1933.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Municipio de Elche (Alicante) de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de octubre de 1933, se le concedió para construir directamente, en la partida rural de Alzabaras Bajo, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda y última visita de inspección girada al edificio por un Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en el que participa que el citado edificio ha quedado completamente terminado;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Elche (Alicante) la segunda y última mitad de la expresada subvención—10.000 pesetas—, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio de referencia y que éste se encuentra completamente terminado;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de este Ministerio para obras del Plan Nacional de Cultura, aprobado por Ley de 13 de marzo de 1942, existe crédito para el pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 17 de mayo y 3 de

junio últimos, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Elche (Alicante) la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención de 20.000, concedida, en principio, por Orden ministerial de 12 de enero de 1933 por el edificio que ha construido en la partida rural de Alzabaras Bajo con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peralta de Alfocea (Huesca) de la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de julio de 1934 le fué concedida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Peralta de Alfocea (Huesca) de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de julio de 1934, se le concedió para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección realizada al citado edificio por el Arquitecto don Casimiro Lanas, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 20.000 pesetas como segunda y última mitad de la susodicha subvención, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que el edificio de referencia se encuentra completamente terminado;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la

Sección de Contabilidad y del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 13 y 29 de mayo último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de 1940-41, «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peraila de Alfocea (Huesca), la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 7 de julio de 1934, se le concedió para construir en dicha localidad un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primeras Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) de la cantidad de 26.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de las 52.000 que, en principio, y por Orden ministerial de 22 de enero de 1935 le fué concedida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 22 de enero de 1935 se le concedió para construir directamente en dicha localidad un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección al citado edificio por el Arquitecto adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco de la Pezuela;

Considerando que procede se abone al expresado Municipio la cantidad de 26.000 pesetas, importe de la aludida segunda mitad de la subvención, de conformidad con lo que determina el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 13 de mayo y 2 de junio últimos, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de 1940-41, «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldea Real (Segovia) la cantidad de 26.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de las 52.000 pesetas que, en principio, y por Orden ministerial de 22 de enero de 1935, le fueron concedidas para la construcción de las mencionadas Escuelas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafamés (Castellón) de la cantidad de 6.500 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida, en principio, por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1934.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villafamés (Castellón) de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1934 se le concedió para construir directamente en El Basot un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección realizada al citado edificio por el Arquitecto escolar don Luis Gamir, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villafamés (Castellón) la cantidad de 6.500 pesetas, importe de la aludida segunda mitad de la subvención, de conformidad con lo que determina el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, por

encontrarse completamente terminado el citado edificio y la vivienda del Maestro;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de este Ministerio, para obras del «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo último, existe crédito para el pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 11 y 14 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario para obras del «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafamés (Castellón) la cantidad de 6.500 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que le fue concedida, en principio, por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1934, para construir directamente, en el sitio denominado El Basot, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, por hallarse completamente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primeras Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el abono al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón), de la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la subvención que le pertenece percibir por la construcción de un Grupo escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón) de la subvención de pesetas 120.000 que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de febrero de 1935, se le concedió para construir directamente en dicha localidad un Grupo escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes

a Biblioteca y sala de Trabajos manuales;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al expresado Grupo escolar por el arquitecto don Luis Gámir, adscrito a la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio;

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la cantidad de 120.000 pesetas de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, por hallarse el Grupo escolar de referencia completamente terminado;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 11 de abril y 15 de junio últimos, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario, «Plan Nacional de Cultura», prorrogado por Ley de 13 de marzo último, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón), la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la subvención que le pertenece percibir por la construcción directa, en dicha localidad, de un Grupo escolar de ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca y sala de Trabajos manuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que el informe emitido por el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina técnica de este Ministerio, don Casimiro Llanaja, fué favorable, salvo el pequeño detalle de realizar el cerramiento del campo escolar, cosa que se ha llevado a efecto, según certificación expedida por el Arquitecto-director de las obras;

Considerando que procede se abone al mencionado Municipio la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la expresada subvención, en virtud de lo que preceptúa el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, puesto que el edificio de referencia se halla completamente terminado;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Delegado del Interventor, general de la Administración del Estado en este Departamento, de fechas 13 de mayo y 3 de junio último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del pasado año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto que, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo de la prórroga del Presupuesto extraordinario 1940-41, «Plan Nacional de Cultura», aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sena (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1934 se le concedió por la construcción directa, en dicha localidad, de un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto adicional para terminación de las obras de adaptación en la Escuela Normal del Magisterio Nacional primario de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional para terminación de las obras de adaptación en la Escuela Normal del Magisterio Nacional Primario de Segovia, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco de la Pezuela;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 23.755,52 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de albañilería, carpintería y pintura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor Delegado de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 16 de junio último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero del año próximo pasado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional por su presupuesto total de pesetas 23.755,52, con la siguiente distribución: 21.768,79, por ejecución material; 729,92, honorarios por formación del proyecto; 729,92, honorarios de dirección; 437,85, honorarios del Aparejador, y 108,94, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario, aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de abril), Presupuesto extraordinario para 1941, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 24 de julio de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reforma en el Grupo escolar «José Antonio», de esta capital, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma en el Grupo escolar «José Antonio», de esta capital, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto, por efecto de la reducción de obra, se cifra en 56.477,92 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: albañilería, cerrajería, pintura, fontanería y saneamiento, vidriería y electricidad;

Resultando que la Oficina técnica informa el proyecto favorablemente;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables del Interventor general de la Administración del Estado y de la Sección de Contabilidad de este Departamento, de fechas 11 y 8 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 28 de febrero del año próximo pasado.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por el presupuesto total de 56.477,92 pesetas, con la siguiente distribución: 52.488,78, por ejecución material; 1.338,47, honorarios por formación del proyecto; 1.574,66, honorarios de dirección; 944,79, honorarios del aparejador, y 131,22, por premio de pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de abril), presupuesto extraordinario para 1941, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 26 de junio de 1942 por la que se autoriza a la Comunidad de Padres Dominicos de San Pablo, de Valladolid, para que pueda ocupar determinado terreno colindante con el Convento de su residencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el reverendo Padre Prior del Convento de los Dominicos de San Pablo, de Valladolid, en la que solicita sea devuelta a aque-

lla Comunidad la capilla del Colegio de San Gregorio y que se les cedan determinadas partes de terreno, que señala en el plano que acompaña;

Resultando que la antigua capilla del Colegio de San Gregorio, cuya devolución se solicita, le fué cedida a la Comunidad de Dominicos de San Pablo, de Valladolid, por Real Orden de 15 de abril de 1915, de la que fué desposeída en el año 1932;

Resultando que con posterioridad a esta fecha la capilla de que se trata pasó a formar parte de las restantes dependencias que constituyen el Museo Nacional de Escultura Religiosa, y en ellas se han expuesto valiosas obras que no tienen acomodación posible ni tan digna en cualquiera otra sala del Museo;

Resultando que la parte del terreno solicitada por la Comunidad de Dominicos de San Pablo, de Valladolid, no está actualmente ocupada por nadie, siendo necesaria a dicha Comunidad para poder desplegar sus propias iniciativas;

Considerando que la instalación de obras de arte de la mencionada capilla forma actualmente la parte más interesante del Museo, puesto que determina un conjunto vivo magníficamente ambientado, donde las obras, por lo adecuado del medio, adquieren mayor importancia;

Considerando que la cesión de terrenos solicitada tiene ya diversos precedentes en casos análogos al actual,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Provincial de Monumentos de Valladolid y por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, ha resuelto:

1.º Desestimar la petición del reverendo Padre Prior del Convento de los Dominicos de San Pablo, de Valladolid, en cuanto se refiere a la devolución a dicha Comunidad de la capilla de San Gregorio, de aquella capital.

2.º Autorizar a la Comunidad de que se trata para que pueda ocupar los terrenos que solicita en usufructo y con la obligación de reconocer la servidumbre de luces y de aguas derivadas de los varos y cubiertas existentes en los lados C y D del patio y la derivada de atarjeas y colectores del Museo que coinciden sobre dicho patio, quedando éste siempre como espacio libre para no disminuir las luces de las salas del Museo.

La entrega de los referidos terrenos a la citada Comunidad se realizará por un representante de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y, por otro de la Comisión Provincial de Monumentos, conjuntamente, ante Notario, que levantará el acta correspon-

diente, remitiéndose el original a la Dirección General de Bellas Artes para su archivo y corriendo a cargo de la Comunidad todos los gastos que ocasiona dicha entrega.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1942 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz, a don José Mourille López.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don José Mourille López,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1942 por la que se aprueban las obras de adecentamiento de la «Casa Lonja», de Barcelona, donde se halla instalada la Escuela de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adecentamiento de la «Casa Lonja», de Barcelona, edificios propiedad del Estado, donde se halla alojada la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana, con presupuesto que asciende a 89.707,99 pesetas;

Resultando que, remitido a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, cumpliendo lo prevenido en el artículo 35 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este organismo emite informe en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que en el presupuesto se observa error en la aplicación de los coeficientes de honorarios facultativos, que al ser modificados dan lugar a una alteración de la totalidad de dicho presupuesto, que queda redactado en la siguiente forma: importe de la ejecución material de las obras. 81.377,80 pesetas, que se elevan a 87.592,42, una vez adicionadas las partidas de 4.457,22 pesetas, 1.342,56 pesetas y 406,84 pe-

setas correspondientes, respectivamente, a honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto y dirección de obras en razón del 5.50 por 100 sobre la ejecución material (grupo tercero, tarifa primera); al 30 por 100 sobre los anteriores, de honorarios al Aparejador, y al 0.50 por 100, del premio de pagaduría.

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926 deja en suspenso, en lo que se refiere a subastas y concursos, el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha, tomado razón del gasto en 8 del actual y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 16 del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de 87.592.42 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se anuncia a concurso previo la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia del Arte en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto que la citada disciplina sea anunciada a concurso previo de traslado para su provisión en propiedad.

Los aspirantes deberán cumplir lo dispuesto en el anuncio-convocatoria, teniéndose en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de julio de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Ruméu de Armas, Catedrático del Instituto femenino de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Ruméu de Armas, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media femenino de Málaga, solicitando la excedencia voluntaria del referido cargo;

Teniendo en cuenta que el interesado ha sido nombrado, en virtud de oposición, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Granada, por Orden de 28 de mayo próximo pasado, y lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y Orden de 22 de enero último.

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de Geografía e Historia, del Instituto femenino de Málaga, don Antonio Ruméu de Armas quede en la situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que determina la mencionada Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se rectifica la de 24 de junio de 1942 por la que se desvincula la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia), propiedad de don Miguel Iborra Cuesta, autorizándole para transferir sus derechos a don Carlos Cabrelles Sampedro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Iborra Cuesta, de Valencia, solicitando desvinculación y autorización para transferir sus derechos de la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Porvenir», de Godella (Valencia);

Resultando que funda su solicitud en que, por hallarse enfermo y tener que trasladar su residencia a Valencia, se ve en la imposibilidad de seguir habitando la casa de referencia;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico expedido por facultativo legalmente autorizado;

Resultando que la expresada casa

fué vinculada al peticionario por Real Orden de 9 de febrero de 1929;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Miguel Iborra Cuesta pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados, así como cumplidas las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en cuanto a traspasos;

Considerando que al dictarse la Orden ministerial de 24 de junio del presente año se padeció el error de consignar en la misma que la casa que se desvinculaba pertenecía a la Cooperativa «El Pensamiento», siendo así que el referido inmueble corresponde a la Cooperativa «El Porvenir», por lo que procede sea rectificad dicha disposición en tal sentido;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto sea rectificad la Orden ministerial de 24 de junio de 1942 en el sentido de que la casa número 19 a que se refiere la desvinculación corresponde a la Cooperativa «El Porvenir», autorizando a don Miguel Iborra Cuesta para transferir los derechos de la referida casa a don Carlos Cabrelles Sampedro, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Iborra Cuesta ser beneficiario de casa barata en Godella durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 24 de julio de 1942 por las que se concede el derecho a convalidar la Medalla del Trabajo por la Medalla al Mérito en el Trabajo a don Miguel Allué Salvador y a don Francisco Díez de las Fuentes.

Ilmo. Sr.: Don Miguel Allué Salvador, Jefe Superior de Administración civil, solicita le sea convalidado el derecho a ostentar la Medalla de Trabajo de plata que le fué concedida por Real Orden de 5 de octubre de 1929;

Considerando que concurren en el solicitante las circunstancias y condiciones que determina la disposición

transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del año actual.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de personal, ha tenido a bien disponer sea convalidado a don Miguel Allné Salvador, Jefe Superior de Administración civil, su derecho a ostentar la Medalla de Trabajo de plata de primera categoría que le fué otorgada, y su canje por la de Mérito en el Trabajo, de la misma categoría, creada por Decreto de 14 de marzo de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Díez de las Fuentes, Jefe Superior de Administración civil e Inspector general del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, solicitando le sea convalidado su derecho a ostentar la Medalla de Trabajo de plata que le fué concedida;

Resultando que por Real Orden de 21 de diciembre de 1926 le fué concedida la condecoración mencionada;

Considerando que el artículo 13 del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril último dispone que las Medallas de Trabajo que puedan otorgarse, por lo que a su categoría se refiere, ha de estar en relación con la jerarquía administrativa del solicitante, y que ésta, en el presente caso, es la de Jefe Superior de Administración civil;

Considerando que concurren en el peticionario las condiciones y otras circunstancias que para la convalidación pedida exige la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por la mencionada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea convalidado a don Francisco Díez de las Fuentes, Jefe Superior de Administración civil e Inspector general del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorros, su derecho a ostentar la Medalla de Trabajo que le fué otorgada, y su canje por la de plata de primera categoría al Mérito en el Trabajo, creada por Decreto de 14 de marzo de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de julio de 1942 por la que se comprenden, en el apartado a) del número 1.º de la de 31 de octubre de 1939 los viajes a los puertos de Venezuela y costas del Mar Caribe.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de mayo último declaró comprendidos en el apartado a) del número primero de la de 31 de octubre de 1939, relativa al establecimiento de porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de los barcos que hacen navegación de gran cabotaje y altura a los que realicen sus viajes a los puertos de Estados Unidos de Norteamérica y a los del Golfo de Méjico; y solicitado igual beneficio para el personal de los barcos en navegación a otros puertos del continente americano, en los que el peligro es análogo al que motivó la expresada Orden de 30 de mayo.

Este Ministerio, previo informe de la Subsecretaría de la Marina mercante, y de conformidad con el mismo, ha acordado comprender en el apartado a) del número primero de la Orden de 31 de octubre de 1939 los viajes que se realicen a los puertos de Venezuela y a los enclavados en las costas del Mar Caribe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 31 de julio de 1942 sobre organización y funcionamiento de los Montepíos creados por el artículo 47 de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Minas de Carbón y en las de Plomo.

Ilmo. Sr.: Para que los beneficios concedidos a los trabajadores en los artículos 47 de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Minas de Carbón y en las de Plomo, aprobadas, respectivamente, por Ordenes de 6 de junio y 16 de julio del año en curso, tengan una realidad práctica e inmediata y los Montepíos que se creen puedan actuar con la mayor urgencia y eficacia en favor de aquellos para los que se establecen, y habida cuenta por otra parte de la existencia de una Organización Sanitaria de carácter nacional capacitada para llevar a efecto dicho cometido, cual es la Obra Sindical 18 de Julio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar:

Primero.—Para el funcionamiento de los Montepíos creados por el artículo 47 de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en las Minas

de Carbón y en las de Plomo, deberán las Empresas mineras de carbón y las de plomo organizarse en grupo de Empresa, dentro de la Organización local, comarcal o provincial.

Segundo.—Las Empresas que en el día de la publicación de la presente Orden no tuvieran servicios de asistencia médico-farmacéutica para los casos de enfermedad de su personal quedarán, con esta fecha, incorporados, a efectos de dicha asistencia, a los servicios unificados de la «Obra Sindical 18 de Julio», mediante la inscripción global de su personal, quedando a cargo de la mencionada institución las funciones de asistencia sanitaria referidas.

Tercero.—Las Empresas que tengan actualmente organizada la citada asistencia médico-farmacéutica, dentro de su Montepío, podrán solicitar su incorporación a la «Obra Sindical 18 de Julio».

Cuarto.—Cuando las Empresas no inscritas en la Obra Sindical no otorgaran en sus Montepíos condiciones médico-farmacéuticas superiores a las que disfrute el personal de las Empresas acogidas a la Obra Sindical referida, ésta podrá pedir al Ministerio de Trabajo la incorporación de aquéllos a la citada Obra, petición que el Ministerio atenderá si la estimara justificada, previo informe de la Dirección General de Trabajo. En los demás casos también la Obra Sindical podrá formular idéntica petición ante el Ministerio, pero esta vez mediante convenio con el Montepío, que será aprobado u ordenado, en su caso, por este Departamento ministerial, previo informe de la Dirección General de Trabajo.

Quinto.—La amplitud y dotación de las prestaciones médico-farmacéuticas concedidas por la «Obra Sindical 18 de Julio» a los beneficiarios pertenecientes a las Empresas mineras de carbón y plomo inscritas en la misma, no podrán ser inferiores a las que con carácter general, tenga establecidas dicha Obra, pudiendo, en cambio, ser mejoradas en la medida que lo permita el canon tope de 0.50 pesetas por tonelada de carbón para las Empresas carboníferas y el 4 por 100 de la nómina para las del plomo, fijado en las respectivas Reglamentaciones Nacionales (artículo 47), sin merma en ningún caso de la dotación que para atenciones del subsidio se determinan.

Sexto.—Para la satisfacción de las prestaciones económicas del subsidio de enfermedad, los Montepíos de las Empresas se constituirán en forma de Mutualidades o Cooperativas, que serán intervenidas en su funcionamiento por la Organización Sindical correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

ORDEN de 27 de junio de 1942 por la que se convoca concurso para adopción de los modelos de emblemas, cintas, etc. representativos de la condecoración de la Medalla del Trabajo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del año en curso para desarrollo y aplicación del Decreto de 14 de marzo del mismo año, creando la condecoración nacional denominada «Medalla al mérito y al sufrimiento en el trabajo».

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de la Sección de Personal, ha dispuesto se anuncie y convoque el oportuno concurso entre dibujantes y artistas para adopción de los modelos de emblemas, cintas, corbatas, pasadores y fasetas representativos de la expresada condecoración Medalla de Trabajo, en sus diferentes categorías y clases, de oro, plata y bronce, así como de diploma correspondiente a sus concesiones.

Al expresado efecto se constituye un Jurado calificador de las proposiciones que se presenten dentro del referido concurso, constituido por los ilustrísimos señores don Severino Aznar Embid, a título de poseedor de la Medalla de oro al mérito en el trabajo, que actuará de Presidente; don Enrique Izquierdo Jiménez, Jefe Superior de Administración Civil y de la Sección de Personal de este Departamento, y don Manuel Ruiz de la Prada y Muñoz Baena, Arquitecto y Jefe de Administración Civil de segunda clase. Este Jurado elevará a la aprobación de la Superioridad las propuestas que estime más justas y apropiadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1942.—P. D. Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—(Sección de Precios y Mercados)

Circular número 318 por la que se fijan precios para los envases de vidrio con destino a conservas vegetales.

En la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de mayo de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 del mismo mes, por la que se regulan los precios de las conservas vegetales, envasadas en vidrio o pastas cerámicas, se daba un plazo de 30 días para que los fabricantes de conservas presentaran a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los tipos de frascos que hubieran de emplear, con objeto de unificar y regular los precios de estos envases.

Cumplido dicho plazo, se establecen las siguientes condiciones:

Se distinguirán dos grupos de envases denominados primer grupo o normales y segundo grupo de lujo.

Los precios máximos que los fabricantes podrán fijar como de venta al público para el primer grupo o normales serán los siguientes:

		Pts.
Hasta	200 c. c. inclusive	2.15
De	201 » a 400 c. c.	2.50
»	401 » » 600 »	3.25
»	601 » » 800 »	4.35
»	801 » » 1.000 »	5.00
»	1.001 » » 1.500 »	5.50
»	1.501 » » 2.000 »	6.00
»	2.001 » » 2.500 »	6.50

La devolución de estos frascos por parte del comerciante se verificará por cajas completas con un peso total mínimo de 50 Kgs. y en perfectas condiciones de embalaje para evitar roturas, siendo los gastos de embalaje y acarreos hasta la estación de f. c. más próxima de cuenta del fabricante.

En los casos que los fabricantes señalen precios de venta al público superiores a los fijados como máximos en el primer grupo se considerará el frasco como de lujo o segundo grupo y en este caso el fabricante al comerciante y éste al público quedan obligados a reintegrar la totalidad del valor fijado para el envase de que se trate, siendo las condiciones de devolución de envases las mismas que para el primer grupo, a ex-

cepción del plazo de devolución que para el segundo grupo se considerará indefinido.

Con relación a forma o configuración de los frascos podrá ser la que el fabricante estime más conveniente, atendiendo siempre a la mayor sencillez y economía.

Los fabricantes extenderán sus facturas con arreglo a las normas precisas que dictará la ya indicada Secretaría General Técnica y que serán comunicadas a los fabricantes por medio de sus representaciones.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. I. las órdenes que considere oportunas.

Madrid, 24 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

(Delegación en el Sindicato de Hostelería y Similares)

Circular número 319 sobre régimen de comidas en todos los Establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería.

Habiendo variado las circunstancias en las cuales se basaron las Circulares números 161, 185 y 250, y con el fin de unificar y recoger todo lo legislado que afecta a esta materia, estableciendo al propio tiempo las normas que en la actualidad deben regir el régimen de comidas en los establecimientos de Hostelería, dispongo:

Artículo 1.º Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, en sus tres grupos de Hospedaje, Restaurante y Cafetería, estén o no sindicados:

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios en profusión tal que constituya un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asado o cocido en general a la vista del público de la calle en los referidos establecimientos.

c) Servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, quedando suprimida la condición relativa a que en las localidades compuestas por distritos sólo podrá servirse plato de carne cuando corresponda al distrito donde esté enclavado el establecimiento. Se señalarán uno o dos días fijos a la semana

Para el suministro de carne, según sean uno o dos los días que correspondan a la población civil. Cuando sean dos los días en los cuales se ha de servir carne en los establecimientos, estos días han de ser necesariamente consecutivos. La fijación de los días en que ha de servirse carne será por acuerdo entre la Delegación del Sindicato de la provincia y la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En el caso de que, por no haberse consumido la totalidad de la carne en el día que corresponda, queda sobrante, podrá darse dicho sobrante en el día siguiente a los autorizados.

d) Servir legumbres secas en los hoteles clasificados en las categorías de lujo y primera y segunda, como asimismo en toda clase de restaurantes que no sean económicos, tabernas, bodegones, etc. Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo y de primera y segunda categoría, a los cuales está prohibido servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

e) Servir platos o tapas de pájaros.

f) Servir más de un huevo por persona, quedando autorizados a servir platos o postres compuestos de huevo, como mayonesa, ensaladillas, etc., sin que sean incompatibles con el plato de huevo.

g) Servir mantequilla.

Art. 2.º Queda, como anteriormente, suprimida la carta. Para la composición de los cubiertos se seguirán las normas siguientes:

Las minutas ofrecerán al cliente

unos entremeses o sopa, un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades, y un segundo plato con otras cuatro especialidades y postre, para el almuerzo, y sopa, un primer plato con cuatro especialidades y un segundo plato con otras cuatro especialidades y postre, para la comida. Las especialidades que podrán ofrecerse como primer plato deberán ser huevos, o pescado, o arroz, o verduras, y las del segundo plato, carne, o aves, o pescado, o fiambre, de los de venta libre. En las minutas se expresará claramente y de modo visible la distinción entre las especialidades que constituyan el primer plato y las que compongan el segundo, con expresión de la facultad de elección. No podrán servirse a los clientes, como integrantes de una misma comida, dos especialidades de las incluidas bajo el concepto de primer plato o dos de las que compongan el segundo, de forma que, forzosamente, en toda comida deberá servirse sólo una de las especialidades que constituyan el primer plato y otro de las que constituyan el segundo. En la composición de las minutas mencionadas anteriormente, podrá incluirse pescado de lujo, como salmón, langosta, langostinos, etc., sin que por ello pueda elevarse el precio del cubierto.

Se presentarán al cliente, lo mismo en el almuerzo que en la comida o cena, dos minutas compuestas y variadas, para las que regirán precios distintos, de acuerdo con las diversas calidades de platos, los cuales precios serán:

Minuta corriente	Minuta especial
Precio máximo	Precio máximo

Lujo	19	38
Primera y segunda clases	13,50	27
Demás clases	9	18
Restaurantes económicos, figones, bodegones, etc.	Hasta 8 pesetas.	

Estos precios se entiende son máximos, pudiendo los establecimientos marcar otros inferiores, si lo desean, para cada categoría. Las dos minutas cuyo precio máximo se fija para cada categoría, serán conocidas por los nombres respectivos de «minuta corriente» y «minuta especial».

Art. 3.º En los establecimientos en que, por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas podrán ser éstas incluidas en las minutas y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

Art. 4.º De las dos minutas a que

se refiere el artículo segundo, sólo habrá una de presentación obligatoria, que será precisamente la de precio mínimo, en cada establecimiento.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándosele en este caso el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial.

Art. 5.º Podrá servirse a los enfermos, convalecientes o personas de salud delicada, si lo solicitan con la debida antelación, platos especiales (aves, pescado blanco, verdura, etc.),

previa presentación del certificado médico correspondiente.

Art. 6.º No se permitirá que en los establecimientos se coma más pan que el que corresponda por el racionamiento al mismo; por consiguiente, aquellas personas que por su condición de maquileras tienen mayor ración de pan no podrán consumirlo en dichos sitios, donde existen personas a las que se somete al régimen de racionamiento del establecimiento.

Art. 7.º A partir de la vigencia de la presente Orden circular podrán servirse en los establecimientos los entremeses siguientes, los cuales podrán servir de tapas en cafés, bares y tabernas: Aceitunas, almendras, avellanas, tomates, verduras frescas, mariscos cocidos mariscos frescos, sardinas en lata, anchoas en lata, atún y boquerones en lata, huevos cocidos, pimiento asado, huevas de pescado, almejas, bonito, pescado asado o ahumado o de cualquier forma que no lleve aceite, mejillones, mojama, angulas, calamares en conserva, embutidos de venta libre, ensaladilla rusa, queso y jamón crudo o cocido.

Art. 8.º Queda absolutamente prohibido a todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares el servicio y consumición de toda clase de bocadillos y frites y guisos en bares, cafés y tabernas que no sean al mismo tiempo casas de comidas, en las cuales podrán servirse minutas con arreglo a lo dispuesto, pero en ningún caso bocadillos.

Art. 9.º Queda en vigor la disposición de carácter restrictivo sobre la celebración de banquetes. En las comidas en que asistan numerosas personas sólo podrán servirse minutas que estén, en todo momento, conformes con la presente Orden.

Art. 10. Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos a los establecimientos del grupo de Hospedaje de nueva apertura si no tienen informe concreto de la Dirección General del Turismo, y a los grupos de Restaurante y Cafetería si no lo tienen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Art. 11. La cantidad de azúcar que tendrá que servirse por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares será de cinco gramos, aproximadamente, en un terrón o en varios, según la clase de estuchado, prohibiéndose el uso de azúcar molido en las consumiciones de café, infusiones, etcétera.

Art. 12. Cualquier infracción a lo ordenado en esta Circular será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 174 de esta Comisaría General.

Art. 13. Quedan sin efecto todas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 30 de julio de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Ilmo. Sr. Director general de Turismo, Ilmos. señores Comisarios de Recursos, Sres. Fiscales provinciales de Tasas y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones para el cumplimiento de las Ordenes ministeriales de 28 de julio actual, convocando oposiciones para proveer en turnos restringido y libre plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media.

En cumplimiento de lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 28 de julio actual, y en uso de la facultad que en las mismas se me concede,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el mejor desarrollo de la convocatoria de oposición, en turno restringido y en turno libre para proveer plazas de Profesores Especiales de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media:

Para el turno restringido

Primera.—Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio o en la Secretaría de un Instituto de Enseñanza Media, antes de las trece horas del día treinta de septiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja certificada de servicios en la que conste con toda claridad la fecha de nacimiento, el título a que se refiere la norma tercera de la convocatoria, otros títulos que el solicitante posea, extracto de la Orden de depuración, referencia a la Orden de nombramiento como Profesor de Dibujo de Instituto Local, o en su caso, a las listas de cursillistas de 1933, expresando la «Gaceta de Madrid» en donde figura, y finalmente, los servicios prestados hasta el día de la instancia. La falta de alguno de estos requisitos o la no consignación de los

mismos en la Hoja de Servicios, dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

Segunda.—Si la documentación fuere presentada en la Secretaría de un Instituto de Enseñanza Media, el Jefe de esta dependencia cuidará de examinar si el expediente está o no completo, con arreglo a la convocatoria y a estas instrucciones, rechazándolo en caso de omisión de algún requisito. El día treinta de septiembre próximo la Dirección del Instituto comunicará por telégrafo a esta Dirección General los nombres de aquellos aspirantes cuya documentación completa haya sido presentada en el Establecimiento hasta las trece horas de aquel mismo día.

Para el turno libre

Primera.—Los aspirantes por este turno presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio o en la Secretaría de un Instituto de Enseñanza Media, antes de las trece horas del día treinta de septiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento legitimada, y legalizada si el solicitante nació fuera del distrito notarial de Madrid.

b) Copia certificada del título a que se refiere la norma segunda de la convocatoria.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por la Jefatura provincial del lugar de residencia del solicitante.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

Segunda.—Los documentos justificativos de la edad y título pueden ser sustituidos por la Hoja de Servicios certificada por el Centro de Enseñanza Media en donde el solicitante los hubiera prestado, siempre que en dicha Hoja se consignen con toda claridad la fecha y lugar de nacimiento, así como el título o títulos que el interesado posea. También puede ser sustituido el certificado de adhesión al Movimiento por la consignación en la Hoja de Servicios de la fecha y extracto de la Orden de depuración del solicitante por este Ministerio.

Tercera.—Si las instancias con sus documentos se presentaran en la Secretaría de algún Instituto de Enseñanza Media, los Jefes de esta dependencia observarán lo preceptuado en la norma segunda de estas instrucciones con respecto al turno restringido.

Instrucciones comunes para ambos turnos

Primera.—Además de la documentación señalada anteriormente para cada turno, todos los aspirantes acom-

pañarán la documentación que sigue:

a) En cuanto a las de sexo femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o de la exención, en su caso.

b) Recibos que acrediten el pago en la Habilitación General del Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición, y de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

c) Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o carnet correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

d) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan. Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiere sido disuelto expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

e) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificado que habrá de expedir la Delegación Provincial de ex Combatientes.

f) Los voluntarios de la División Azul aportarán también certificado acreditativo de esta condición, expedido por el señor Coronel Jefe de la Representación de la División Española de Voluntarios, Españolito, 3, Madrid.

g) Los ex cautivos que hayan luchado por la Causa Nacional con las armas después de sufrir prisión por esta causa, aportarán certificación expedida por la autoridad que se indica en el apartado d).

Los ex cautivos por la Causa Nacional que no habiendo luchado por España con las armas hubieran sufrido prisión durante más de tres meses en las cárceles o campos rojos, acreditarán esta condición mediante certificado expedido por la Hermandad de Cautivos por España, quien en la misma certificación consignará la adhesión probada del interesado al Movimiento desde la iniciación del mismo y su lealtad a él durante el cautiverio.

h) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente si éste dependía o no económicamente de la víctima de guerra por carecer

en absoluto de otros medios de subsistencia.

Segunda.—Los expedientes completos que se hayan presentado en las Secretarías de los Institutos de Enseñanza Media serán remitidos por correo certificado el día primero de octubre próximo al señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1942.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos y señores Directores de los Institutos de Enseñanza Media.

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

Anunciando a concurso previo de traslado la cátedra de Historia del Arte, de la Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia del Arte, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene el Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas

dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de julio de 1942.—El Director general de Enseñanzas Superiores y Media. P. A., Juan de Contreras.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Auxiliar supernumerario gratuito de Cálculo y Contabilidad a don Fausto de la Calle y García de la Parra.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, así como con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Fausto de la Calle y García de la Parra, Auxiliar supernumerario gratuito de Cálculo y Contabilidad, en la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Nombrando a don Joaquín González de la Higuera Auxiliar supernumerario gratuito de Gramática y Taquigrafía de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, así como con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Joaquín González de la Higuera, Auxiliar supernumerario gratuito de Gramática y Taquigrafía, de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Ciudad Real.

Nombrando a don Antonio Rojas Dorado Auxiliar supernumerario gratuito de Dibujo y Caligrafía en la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, así como con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Antonio Rojas Dorado Auxiliar supernumerario gratuito de Dibujo y Caligrafía en la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro aislado de Cabo Tiñoso (Murcia).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en el faro aislado de Cabo Tiñoso (Murcia), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir sus peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 3 de agosto de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.